



---

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

---

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

*"El Seguro Agrícola Integral  
y Ganadero en México"*

TESIS

Que para obtener el Título de Licenciado  
en Derecho presenta:

FRANCISCO RODRIGUEZ ORTIZ

MEXICO, D. F.

1970.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA EN  
EL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO  
BAJO LA VALIOSA Y AGIL DIRECCION  
DEL MAESTRO Y LICENCIADO SR. DON  
**RAUL LEMUS GARCIA.**

## **"EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO EN MEXICO"**

**A MI PADRE:**

**SR. ADOLFO RODRIGUEZ SILVA**

**COMO TESTIMONIO DE CARIÑO, ADMIRACION Y RESPETO.**

**A MI MADRE:**

**SRA. MARIA DE LA CRUZ ORTIZ DE RODRIGUEZ**

**TODO CARIÑO Y TERNURA.**

**A MIS HERMANOS:**

**JESUS, MAVIS, GLORIA, LUIS MANUEL, YOLANDA Y CHELITO**

**CON EL CARIÑO DE SIEMPRE.**

**A MIS CUÑADOS Y SOBRINOS.**

**A MIS MAESTROS:**

**COMO TESTIMONIO DE GRATITUD.**

**A LOS CAMPESINOS DE MEXICO:**

**POR LA COMUNION DE ORIGEN Y PROPOSITOS.**

**AL SR. GRAL. DON LAZARO CARDENAS:**

**COLUMNA DEL AGRARISMO MEXICANO.**

**AL SR. LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ:**

**CRISOL DE ESPERANZAS DEL PUEBLO MEXICANO.**

**AL SR. LIC. DON AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA:**

**JOVEN Y DINAMICO DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL CAMPESINO.**

**AL SR. ING. DON EULALIO GUTIERREZ TREVIÑO**

**HERMANO Y AMIGO DE LOS CAMPESINOS DE MEXICO.**

**AL SR. LIC. DON GUILLERMO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO:**

POR LA AYUDA RECIBIDA Y POR SU BRILLANTE ACTUACION AL FRENTE DE LA ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S. A.

**AL SR. DON BRAULIO FERNANDEZ AGUIRRE:**

BENEFACTOR DE LA JUVENTUD ESTUDIOSA DE COAHUILA.

**AL SR. DON NAZARIO ORTIZ GARZA:**

HOMBRE SENCILLO, ACTIVO Y TALENTOSO  
SIEMPRE DISPUESTO A SERVIR A MEXICO.

**AL SR. LIC. DON JOSE DE LAS FUENTES RODRIGUEZ:**

**JOVEN Y CULTO COAHUILENSE.**

**AL SR. DON JESUS DE LOERA LOPEZ:**

**TODA UNA VIDA AL SERVICIO DE LOS CAMPESINOS.**

## INTRODUCCION

Observando el panorama histórico nacional, se puede apreciar que Filósofos, Juristas, Economistas y Políticos, han manifestado un especial interés por la solución de los problemas que plantea el Binomio Hombre y Tierra, pues consideran que es este, un factor decisivo para la integración económica, política y social de nuestro pueblo.

Siendo nuestro país eminentemente agrícola, es natural que de esta situación deriven problemas tales como el de la tenencia de la tierra, régimen de aguas, producción, precios de garantía, asistencia técnica, semillas mejoradas, comercio interno y externo, desarrollo paralelo de la industria, fertilizantes adecuados, seguro social para el campesino, créditos baratos, oportunos y suficientes y algo, que es también de suma importancia, la seguridad de las inversiones en el campo.

Sumando esfuerzos, este modesto trabajo pretende, ser una aportación para la mejor y más pronta solución del problema agrario, entendiéndolo por tal, todo aquello que tenga relación inmediata o mediata con el hombre y la tierra como lo es, según consideraciones especiales que me propongo desarrollar, **EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO EN MEXICO.**

Es indudable, que la implantación de un régimen de seguridad en el campo, através de instituciones como la **ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S. A.**, viene a significar un notable avance en la realización de la reforma agraria, la cual apunta como finalidad primordial, incorporar a la familia campesina a la vida económica de México, ya no como víctima, sino como el centro, el objetivo, de una política más humanista que pretende crear una nueva historia basada en la justicia social, en la paz y en el progreso.

Hemos dividido nuestro trabajo en 6 capítulos, de los cuales, los dos primeros están dedicados a consideraciones históricas preliminares al estudio propiamente de lo que hoy conocemos como **EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO.** El primero, nos ubica dentro de la problemática jurídica mundial y nos permite al mismo tiempo, comparar el grado de desarrollo que han alcanzado al respecto los países que en el se citan y el nuestro. En el segundo de los capítu-

los, hacemos breve referencia a los datos históricos nacionales que consideramos estrechamente relacionados con el problema agrario y por consecuencia con el tema que nos ocupa. Sólo conociendo nuestra historia preñada de sacrificios y heroismos, podremos valorar en toda su magnitud los avances y realizaciones, las necesidades y las esperanzas del pueblo mexicano.

El capítulo tercero hace referencia a las principales normas de organización, gobierno y vigilancia que establecen la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero de 30 de Diciembre de 1961. Este capítulo nos ofrece una visión de conjunto, tanto del Seguro Agrícola como del Seguro Ganadero, incluyéndose en algunos casos comentarios o datos complementarios que faciliten la comprensión del tema que nos ocupa. En el capítulo cuarto encontraremos perfectamente delimitados ambos seguros, incluyéndose un renglón de estadísticas que creemos, serán el mejor testimonio de los éxitos y de los problemas que plantea la práctica y que aún se tienen que resolver.

En el capítulo 5 se apuntan escuetamente, algunas ideas sobre actividades tales como el Seguro de Bombas de pozo profundo y otras, que llevadas a la práctica harán que real y efectivamente la seguridad en el campo sea integral. En el mismo capítulo se incluyen las experiencias y aportaciones que nuestro país ha tenido a nivel continental en materia de Seguridad Agrícola y Ganadera, y que han servido entre otras cosas, para dar a conocer los estudios, legislación y funcionamiento práctico del sistema, así como para dejar constancia del alto espíritu de comprensión y justicia que animan al pueblo mexicano.

Finalmente encontraremos el capítulo relativo a conclusiones, las cuales en ningún momento pretenden ser definitivas, pues quedan desde luego, sujetas al juicio crítico y certero de los Honorables Miembros de este Sínodo.

**EL SUSTENTANTE.**

# I N D I C E

## **"EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO EN MEXICO"**

### **I N T R O D U C C I O N**

#### **Capítulo I**

#### **ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO**

- A.—Su importancia.
- B.—Génesis y evolución cronológica en diversos países de Europa y América Latina.

#### **Capítulo II**

#### **ANTECEDENTES HISTORICOS NACIONALES**

- A.—Durante la colonia.
- B.—México independiente.
- C.—Período revolucionario.
- D.—El Artículo 27 de la Constitución de 1917 y la Política Agraria Mexicana.
- E.—El Artículo 123 de la Ley de Crédito Agrícola de 1926.
- F.—La Mutualidad de Seguros Agrícolas de la Laguna.
- G.—Decreto del 10 de Julio de 1956.

#### **Capítulo III**

#### **EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO EN LA ACTUALIDAD**

- A.—La Ley del 30 de Diciembre de 1961.
- B.—Organización Gobierno y Vigilancia de Institución.
- C.—Reglas de operación y contratación.
- D.—Realización y ajuste de siniestros y obligaciones del asegurado.

- E.—Suspensión y sanciones.
- F.—Del reaseguro.
- G.—Constitución e inversión de reservas.

#### **Capítulo IV**

### **REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1963.**

- A.—Su importancia.
- B.—Del Seguro Agrícola.
- C.—Organización y funcionamiento.
- D.—Estadísticas.
- E.—Del Seguro Ganadero.
- F.—Organización y funcionamiento.
- G.—Estadísticas.

#### **Capítulo V**

### **EXPERIENCIAS Y APORTACIONES DE MEXICO EN MATERIA DE SEGURIDAD AGRICOLA Y GANADERA**

- A.—Proyecciones del Seguro Agrícola Integral y Ganadero en México.
- B.—Aportación de México a los países de América Latina.

#### **CONCLUSIONES**

#### **BIBLIOGRAFIA**

## **Capítulo I**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO**

**A.—Su importancia.**

**B.—Génesis y evolución cronológica en diversos países de Europa y América Latina.**

## Capítulo I

### ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO

#### A.—SU IMPORTANCIA

La importancia de los antecedentes históricos en el mundo, en materia de Seguridad Agrícola y Ganadera, deriva primordialmente de su naturaleza misma, y además, de la circunstancia no menos reelevante, de servir como punto de partida y como guía en el desarrollo, comprensión y mejor ubicación de la tarea que hoy hemos emprendido.

Con toda seguridad, lo más apropiado en el presente estudio sería el intentar un análisis particular y profundo, sobre el funcionamiento de los sistemas de Seguridad Agrícola y Ganadera, en los países que posteriormente serán citados. Sin embargo, habremos de reconocer y lamentar nuestras limitaciones, pues la información que al respecto pudiera obtenerse en vías de ampliación, es la más de las veces escasa, cuando no nula.

Por lo anterior, y tratando de conformar en lo posible nuestra inquietud, habremos de referir este breve ensayo a los datos históricos mundiales considerados como mayormente importantes.

#### B.—GENESIS Y EVOLUCION CRONOLOGICA EN DIVERSOS

##### PAISES DE EUROPA Y AMERICA LATINA

Puede afirmarse, que el Seguro Agrícola Integral y Ganadero, vio la luz en el Siglo XVIII (1765) cuando **ALEMANIA**, se preocupó por implantar un sistema de seguridad, debido a las grandes pérdidas que originaba el granizo en los cultivos, y además, por otra parte, debido a las serias y constantes epizootias que diezaban el ganado. (1).

Es importante anotar, que en materia de seguridad se empezó a trabajar a través de un sistema de Asociaciones Mutualistas, las cuales recibían el nombre de GANERBEN en INGLATERRA, ALEMANIA y FRANCIA; GHILDES en DINAMARCA y NORUEGA, HREPP en ISLAN-

DIA y BRANSTUP en SUECIA. (2).

Por la misma época (1760-1770) **AUSTRIA** y **HUNGRIA** empezaron a operar el Seguro Agrícola y Ganadero, también bajo el sistema de Mutualidades, aunque funcionaron además diversas compañías particulares.

En 1828, el Gobierno de **FRANCIA**, tomó la determinación de establecer su Seguro Agrícola, igualmente sobre la base de mutualidades, que como ya dijimos anteriormente recibían el nombre de GANER-BEN. El Seguro Agrícola y Ganadero, con la intervención del Estado, opera actualmente a través de lo que ellos llaman "CAJAS DE CALAMIDADES AGRICOLAS".

Sin especificar la fecha de su establecimiento, se sabe, que el Seguro Agrícola y Ganadero en **LETONIA** empezó administrado por el Gobierno.

En **GRECIA**, a partir de 1929 trabajó el Seguro Agrícola a través de una Caja rural. En **POLONIA**, se sabe existen empresas particulares y oficiales que operan en materia de Seguridad Agrícola.

En **YUGOESLAVIA** el Seguro Agrícola, empezó a funcionar a través de un sistema de Mutualidades y exclusivamente contra el riesgo de granizo. Actualmente, las compañías particulares y el Estado concurren libremente a la prestación del servicio, a través del "INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO".

En **RUSIA**, el Seguro Agrícola y Ganadero es obligatorio e incluye todo tipo de protección. El Estado proporciona el servicio a través de "LA GOSSTRACK".

En **DINAMARCA**, **HOLANDA** y **NORUEGA**, el Seguro Agrícola está a cargo de entidades privadas, que se organizan como Mutualidades que ellos llaman GHILDES. (3).

En **SUIZA**, el Seguro se opera con la intervención del Estado y a través de "SUBSIDIOS CANTONALES PARA RIESGOS DEFICITARIOS".

En **BULGARIA**, el Seguro es obligatorio y opera a través del "BANCO CENTRAL COOPERATIVO". En **ITALIA**, el servicio es propor-

cionado por compañías particulares y sólo es obligatorio el seguro contra granizo. En **ESPAÑA**, el Seguro Agrícola y Ganadero, opera con intervención del Estado por medio del "SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS DEL CAMPO".

**JAPON**, es un país que debido a su posición geográfica y a su clima, constantemente sufre desastres causados por la naturaleza. Cada agricultor cuenta con superficies agrícolas de menos de una hectárea. Lo anterior refleja cual es la causa permanente de la pobreza del agro japonés. (4).

Esta situación motivó la intervención del Estado, creando un sistema de compensación contra pérdidas agrícolas.

Los antecedentes inmediatos del sistema de compensación contra pérdidas agrícolas, lo constituyen los sistemas mutualistas de auxilio para almacenamiento en común, practicados por agricultores en forma regional y particular desde principios del siglo actual.

El antecedente más directo del sistema actual, es la "Ley del Seguro de Animales Domésticos", expedida en 1929 y cuyo fin era la protección contra pérdidas de ganado bovino y caballar por muerte. En 1937 se aprobó la "Ley Nacional del Seguro contra Incendio", y en 1939 la "Ley del Seguro Agrícola", cubriendo las rentas derivadas de terrenos agrícolas dedicados a la siembra del arroz, trigo, cebada y hojas de mora. En 1947 se aprobó la "Ley de Compensaciones por pérdidas Agrícolas", que combinó la "Ley del Seguro Agrícola" con una Ley Ganadera. (5).

Se tiene conocimiento de que en **CEYLAN** existe el Seguro Agrícola para el arroz.

En **AMERICA**, durante el año de 1880 se iniciaron los primeros trabajos sobre el Seguro Agrícola en los **ESTADOS UNIDOS DE NORTE-AMERICA**. Posteriormente, en este mismo país del norte, el Presidente MR. FRANKLIN DELANO ROOSEVELT nombró una comisión para el estudio del problema del Seguro Agrícola, la cual rindió su informe en 1937. Como resultado del informe del Comité, en febrero de 1938 fue aprobada por el Congreso de los Estados Unidos, la Ley "FEDERAL CROP INSURANCE ACT", autorizando al Gobierno para iniciar un programa de Seguro contra todo riesgo, cubriendo las cosechas de trigo.

Para llevar a cabo el programa de Seguro, se creó "FEDERAL CROP INSURANCE CORPORATION", agencia del Departamento de Agricultura de los EE. UU., fijando su estructura administrativa. Se le asignó a la Corporación un capital de 100 millones de dólares, siendo las acciones suscritas en su totalidad por el Gobierno de los Estados Unidos. Se autorizaron presupuestos anuales para cubrir los gastos de administración y se determinó que la Corporación absorbería el total de los gastos de administración, así como las diferencias que resultaren entre lo recabado en primas y las indemnizaciones pagadas. Los costos de la operación se cargan a primas. (6).

A partir de 1938, se ha enmendado varias veces la Ley; en 1941 se introdujo el seguro sobre algodón, en 1945 sobre linaza y se otorgó autorización a la Corporación para experimentar en seguros de tres cosechas nuevas cada año. En 1947 hubo grandes pérdidas, debido a lo cual, se colocó todo el programa sobre base experimental y se redujo radicalmente la superficie susceptible de recibir seguro. Se introdujo una nueva cláusula mediante la cual si un rendimiento promedio del 75% representaba en general mayor protección que la inversión en la cosecha, sería reducida la protección hasta reflejar la inversión realizada. En 1949 recibió la Corporación autorización para iniciar un programa de expansión de 4 años. En 1953 se prolongó el período de expansión, habiendo seguido evolucionando el sistema hasta llegar al Seguro actual. (7).

Los principales siniestros que cubre la póliza del Seguro Agrícola Federal en los Estados Unidos, son actualmente los siguientes: Sequía, exceso de humedad, inundaciones, granizo, viento, huracán, trombas, escarcha, heladas, invierno severo, nieve, tormentas eléctricas, incendio, terremoto, fauna silvestre, insectos, enfermedades de las plantas "y cualquier otra causa ineludible de pérdida por condiciones adversas del estado del tiempo". (8).

**CANADA**, es el país más septentrional del continente Americano y su clima varía mucho a lo largo de sus 10 provincias, pero puede decirse en general que su clima es bastante extremo, ya que en algunas provincias, de temperatura de varios grados bajo cero en invierno se pasa a 90 y a 100 grados FAHRENHEIT en verano. Debido a lo anterior, el ciclo agrícola en Canadá es menor de 4 meses. Los cereales que constituyen el producto agrícola de mayor importancia de ese

país, tienen un ciclo de 100 y 120 días desde su siembra hasta su cosecha. (9).

Esta situación tiene repercusiones claras en los costos de producción agrícola, en los que tiene que absorberse la depreciación de la maquinaria agrícola y otras inversiones en períodos anuales inferiores a 6 meses. Como compensación el suelo de CANADA es por lo general muy fértil; esta calidad es conservada y aumentada a través de la práctica de la Tecnología Agrícola más avanzada. La misma severidad de los inviernos en los que dura el frío aproximadamente del 15 de Noviembre al 1o. de Abril, controla total o parcialmente algunas de las enfermedades y plagas que diezman las cosechas de otros países del Continente Americano. (10).

En los últimos 30 años, se han logrado grandes adelantos en el Agro Canadiense debido a la aplicación de la Tecnología y la ciencia; sin embargo la cortedad del ciclo agrícola sigue siendo un problema. El agricultor sigue expuesto a grandes pérdidas por la acción de los elementos que están fuera de su control y las elevadas inversiones de capital requeridas para trabajar grandes extensiones agrícolas en poco tiempo. (11).

Ahora bien, atendiendo a los antecedentes históricos del Seguro Agrícola en CANADA, nos encontramos algunos datos muy importantes. Durante la década de los treinta, se presentó una fuerte sequía al oeste de ese país, que duró seis años, originando fuertes pérdidas agrícolas. El Estado acudió en ayuda de los agricultores, poniendo a su disposición una variedad de programas de emergencia, en los que el Gobierno Federal absorbía la mitad de las pérdidas y el Gobierno de la provincia la parte restante. Se acordó en esta emergencia una compensación por acre. En 1938 inició el gobierno un segundo programa de "Asistencia a las fincas de la pradera", motivado por la situación económica angustiosa de las provincias afectadas por la sequía. Fue un programa de subsidio total, ya que el agricultor pagaba sólo una pequeña parte del costo. (12).

Los programas de emergencia de los años treinta fueron una dura lección, costaron millones de dólares y no funcionaron a satisfacción del gobierno, tampoco del agricultor (P. H. FORD, Seminario Agrícola, Octubre de 1966). Muchas partidas no podían ser presupuestadas, sien-

do el Gobierno de CANADA la única fuente de recursos, la ayuda a los agricultores fue pequeña en relación con sus necesidades, los pagos se hacían por superficie y no por finca individual, por lo que el pequeño propietario fue el menos favorecido a pesar de ser el más necesitado. La lección no fue en vano, el gobierno empezó a buscar un método ordenado de compensaciones agrícolas para pérdidas debidas a siniestros no controlables, en el que participara el agricultor en forma proporcionada a sus medios.

Se nombraron comisiones para estudiar el problema, una en 1938 y la 2a. en 1954, ambas llegaron a conclusiones idénticas: debido a lo elevado del riesgo, el costo de operación del sistema sería una carga demasiado pesada para el agricultor como único participante, no sería posible la operación del seguro agrícola sin la participación del gobierno.

El Gobierno de CANADA fundó su participación en el Seguro Agrícola en los siguientes razonamientos:

- 1o.—“La actividad agrícola es de importancia básica como productora de alimentos, y por ello debe guardar una posición saneada para producir”.
- 2o.—“Los cultivos están sometidos a las condiciones climatológicas, y el agricultor no tiene control sobre muchos de los riesgos de la naturaleza”.
- 3o.—“Las condiciones económicas de la actividad agrícola se reflejan siempre en la economía nacional”.

El Gobierno de CANADA realizó un estudio del programa de Seguro Agrícola de los Estados Unidos de Norteamérica, con base en el cual y con inspiración en otras fuentes, elaboró un programa que culminó con la promulgación por el parlamento de la “LEY DEL SEGURO AGRICOLA” mediante la cual quedó el gobierno del CANADA facultado para efectuar el establecimiento de un sistema de Seguro Agrícola de participación conjunta con los gobiernos provinciales. (14).

En **BRASIL**, en Enero 11 de 1954 fue aprobado por la Legislatura la Ley 2168, autorizando al poder Ejecutivo para establecer la “COM-PANHIA NACIONAL DE SEGURO AGRICOLA” o “CNSA”, con persona-

lidad jurídica "Como Agencia Semigubernamental". (15).

En Derecho brasileño; "La Agencia Semigubernamental" tiene características comparables a los organismos descentralizados de México.

"La Companhia Nacional de Seguro Agrícola" está bajo el control del ministro de Comercio del BRASIL.

Mediante el Decreto Presidencial 35409 de fecha 28 de abril de 1954, el Ejecutivo de ese país aprobó el Reglamento Interno de la Compañía, autorizándola para empezar a operar de inmediato. (16).

"En **ARGENTINA** han habido numerosas iniciativas, la mayoría de ellas Parlamentarias, relacionadas con el Seguro Agrícola y la Previsión Rural. Ya en 1906 se presentó al Congreso Nacional un proyecto de Ley creando una Superintendencia de control de todas las formas de seguros, incluidos los agrícolas, con especial atención al pago de siniestros. En 1916, otro proyecto tenía iniciativa creando la "Caja Nacional de Protección Agropecuaria", por la que en forma especial se trataba de que el Estado tomara a su cargo todo lo relativo a la protección agrícola. En 1917 existe otra iniciativa, creando la "Caja de Compensación Agrícola", bajo el sistema de mutualidad y en base a una prima fija por hectárea, e incorporado al Banco de la Nación Argentina, previa inclusión en el Presupuesto Nacional de una partida para subsidio en caso de déficit de la caja. En 1919 se presenta, siempre en el Congreso Nacional, un proyecto de Ley, autorizando al poder ejecutivo a organizar el cooperativismo y la previsión en defensa y afianzamiento de los capitales dedicados a la industria agraria.

Este proyecto no hacía obligatorio el seguro, argumentando que la obligatoriedad en el caso era un acto que hasta cierto punto limitaba la libertad del individuo". (17).

"Este mismo año el gobierno de la provincia de Mendoza inicia el ensayo de un Seguro Agrícola en protección contra los riesgos de granizo en los viñedos. El intento a poco de iniciado fracasó, señalándose como causas principales: El abultamiento intencionado de los porcentajes de daños, que resultaron muy superiores a los calculados, las exageraciones en el rendimiento de los cultivos, dañados a objeto de obtener indemnizaciones mayores y la disminución de aquellos para

limitar el aporte en período libre de siniestro.

Todo ello ocurría como consecuencia de una falta de control y conocimiento sobre el cultivo, cosas que ahora no ocurren". (18).

"Con referencia a la intervención privada en este quehacer puede citarse como antecedente en la provincia de MENDOZA la incursión de una Compañía Aseguradora Particular que funcionó en los alrededores del año de 1932, asegurando la producción vitícola contra el granizo. Una caída vertical del precio de la uva, para esa época motivó la suspensión de las actividades de la misma. Desde este año de 1932, hasta el año 1952 en que entró en vigor el Seguro Agrícola en la Provincia de MENDOZA, la Agricultura pasó por un período de total desamparo contra los accidentes climáticos". (19).

En el año 1942 el gobierno de la provincia de MENDOZA consideró "que el único medio práctico existente por el momento para atenuar los daños y perjuicios económicos causados por los fenómenos naturales era el Seguro". Se dispuso que se contrataran los servicios de un experto en materia de Seguros para que estudiara y proyectara la institución del Seguro Agrícola en la provincia. Este estudio y otros posteriores, sirvieron de antecedentes para que se creara el "INSTITUTO DEL SEGURO AGRICOLA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", mediante Ley sancionada en Julio de 1951, con iniciación de aplicación a partir del período 1952-53". (20).

En **COSTA RICA**, los Seguros son Monopolio del Estado, por lo que el "INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE COSTA RICA", (1924) que maneja el Seguro Ganadero es una institución oficial, aunque pese a ello es manejada como un seguro privado. (21).

Operan el Seguro Ganadero que incluye: Ganado vacuno, equino y porcino "exclusivamente. Sólo se admiten animales de raza o alta graduación y hasta la edad de 8 años. Estando el Seguro en plan experimental, sólo se puede obtener en una de las varias zonas ganaderas, en que está dividido COSTA RICA. Se estudia la posibilidad de establecer el Seguro Agrícola". (22).

En **VENEZUELA**, el Ministro de Agricultura y Cría, dictó el 6 de Diciembre de 1947 la resolución número 185, mediante la cual fue

creada una comisión para el estudio de la posibilidad de establecer un Seguro Agrícola en ese país. No llegó la Comisión mencionada a ningún resultado práctico, por lo que en esas fechas, a raíz de la importación de ganado seleccionado, algunas compañías particulares radicadas en el país operaron el Seguro Ganadero, cubriendo el riesgo siempre y cuando el animal estuviera inmunizado contra las enfermedades transmisibles por la garrapata, tales como: piroplasmosis, anaplasmosis, etc., etc. (23).

En 1954, durante la Segunda Convención Nacional de Ingenieros Agrónomos, se instó al Ejecutivo Nacional a: "estudiar a través del INSTITUTO AGRARIO NACIONAL" las medidas para establecer en el país el seguro agrícola de cosechas y disponer lo conducente para proceder de inmediato a su implantación por vía de ensayo en las colonias del mencionado Instituto. (24).

El Ministro de Agricultura y Cría de VENEZUELA, presentó a la Junta Directiva del Consejo del Bienestar Rural, en su reunión del 17 de Junio de 1960, una petición para que dicho consejo realizara un estudio acerca de las experiencias obtenidas en otros países, en la operación del Seguro Agrícola y Ganadero y las posibilidades de aplicar un programa de este tipo en VENEZUELA. (25).

Se analizaron, a resultas de dicha petición los sistemas de Seguro Agrícola y Ganadero de los Estados Unidos, Puerto Rico, México y Costa Rica. Con base en los datos obtenidos, se presentó al Ministro de Agricultura y Cría, de Venezuela, en Junio de 1961, un estudio titulado "EL SEGURO AGRICOLA Y SU INSTITUCION EN VENEZUELA". (26).

Se determinó en dicho estudio, adoptar un sistema parecido al Sistema Agrícola y Ganadero en México, estableciendo protección a las inversiones y no a la producción agrícola y relacionando íntimamente el Seguro al Crédito; "Por lo menos durante un período más o menos largo, hasta en tanto se logre recabar suficiente experiencia e información que permitan adoptar el sistema del seguro directo de cosecha". (27).

**EL SALVADOR**, está por implantar el Seguro Agrícola, y para tal efecto se realizan los estudios preliminares necesarios, con base en las experiencias obtenidas por México en este campo. (28).

De todo lo anteriormente expuesto, podemos llegar a dos conclusiones que son ampliamente satisfactorias:

En primer lugar, quedan de manifiesto los innumerables y titánicos esfuerzos que los gobiernos de los países antes señalados, han realizado tratando de establecer y desarrollar sistemas de seguridad agrícola y ganadera, que les permitan llevar a feliz término los programas agropecuarios.

En segundo lugar, comparando el grado de desarrollo que al respecto han alcanzado algunos de los países citados y el nuestro, es altamente satisfactorio, apreciar que a diferencia de ellos, en que para cada tipo de riesgo pagan una prima diferente, en México el Seguro Agrícola es integral, (también en los Estados Unidos), es decir basta el pago de una prima por parte del asegurado, para que éste quede protegido al mismo tiempo contra inundaciones, heladas, sequía, vientos huracanados, incendios, plagas y enfermedades, etc., etc.

## BIBLIOGRAFIA

- ( 1 ) "L' AGRICULTURE á TRAVERS LES AGES". Tomo III. Emile Savoy. E. de Boccard. París 1950.
- ( 2 ) "L' AGRICULTURE á TRAVERS LES AGES". Tomo III. Emile Savoy. E. de Boccard. París 1950.
- ( 3 ) "L' AGRICULTURE á TRAVERS LES AGES". Tomo III. Emile Savoy. E. de Boccard. París 1950.
- ( 4 ) "AGRICULTURAL LOSS SYSTEM OF JAPAN; MINISTRY OF AGRICULTURE AND FORESTRY" 1959.
- ( 5 ) "LEGISLATION CONCERNING COMPENSATION AGAINST AGRICULTURAL LOSS SYSTEM IN JAPAN". The National Agricultural Insurance Society of Japan. 1958.
- ( 6 ) "OPERACION DEL SEGURO AGRICOLA EN LOS ESTADOS UNIDOS". "ANTECEDENTES DEL SEGURO AGRICOLA EN LOS ESTADOS UNIDOS". Por Ernest C. Neas. Primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola Integral y Ganadero celebrado en la ciudad de México, D. F., en Octubre de 1966.
- ( 7 ) "BASES LEGALES Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO EN LOS EE. UU. "PLAN DEL SEGURO AGRICOLA EN LOS EE. UU.". Por Everett S. Sharp. Primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola Integral y Ganadero celebrado en la ciudad de México, D. F., en Octubre de 1966.
- ( 8 ) "DESCRIPCION DEL SEGURO AGRICOLA FEDERAL". Corporación del Seguro Agrícola Federal; del Departamento de Agricultura de los EE. UU. Junio de 1961.
- ( 9 ) "EL SEGURO AGRICOLA EN CANADA". Por Mr. P. H. Ford. Primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola Integral y Ganadero celebrado en la ciudad de México, D. F., en Octubre de 1966.

- (10) "EL SEGURO AGRICOLA EN CANADA". Por Mr. P. H. Ford. Primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola Integral y Ganadero celebrado en la ciudad de México, D. F., en Octubre de 1966.
- (11) "EL SEGURO AGRICOLA EN CANADA". Por Mr. P. H. Ford. Primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola Integral y Ganadero celebrado en la ciudad de México, D. F., en Octubre de 1966.
- (12) "EL SEGURO AGRICOLA EN CANADA". Por Mr. P. H. Ford. Primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola Integral y Ganadero celebrado en la ciudad de México, D. F., en Octubre de 1966.
- (13) "EL SEGURO AGRICOLA EN CANADA". Por Mr. P. H. Ford. y Ganadero celebrado en la ciudad de México, D. F., en Octubre de 1966.
- (14) "EL SEGURO AGRICOLA EN CANADA". Por Mr. P. H. Ford. Primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola Integral y Ganadero celebrado en la ciudad de México, D. F., en Octubre de 1966.
- (15) "EL SEGURO AGRICOLA Y GANADERO EN BRASIL". Por Geraldo Speers da Rocha Pombo, Companhia Nacional de Seguros Agrícola, Río de Janeiro, 1963.
- (16) "EL SEGURO AGRICOLA Y GANADERO EN BRASIL". Por Geraldo Speers da Rocha Pombo, Companhia Nacional de Seguros Agrícola, Río de Janeiro, 1963.
- (17) PONENCIA PRESENTADA POR LA DELEGACION DE MENDOZA (REP. DE ARGENTINA) ANTE EL SEMINARIO INTERAMERICANO SOBRE SEGURO AGRICOLA INTEGRAL EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, (REP. DE CHILE) LEIDA POR EL ING. AGRONOMO CARLOS JOSE FISCHER. Septiembre de 1969.
- (18) PONENCIA PRESENTADA POR LA DELEGACION DE MENDOZA (REP. DE ARGENTINA) ANTE EL SEMINARIO INTERAMERICANO SOBRE SEGURO AGRICOLA INTEGRAL EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, (REP. DE CHILE) LEIDA POR EL ING. AGRONOMO CAR-

LOS JOSE FISCHER. Septiembre de 1969.

- (19) PONENCIA PRESENTADA POR LA DELEGACION DE MENDOZA (REP. DE ARGENTINA) ANTE EL SEMINARIO INTERAMERICANO SOBRE SEGURO AGRICOLA INTEGRAL EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, (REP. DE CHILE) LEIDA POR EL ING. AGRONOMO CARLOS JOSE FISCHER. Septiembre de 1969.
- (20) PONENCIA PRESENTADA POR LA DELEGACION DE MENDOZA (REP. DE ARGENTINA) ANTE EL SEMINARIO INTERAMERICANO SOBRE SEGURO AGRICOLA INTEGRAL EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, (REP. DE CHILE) LEIDA POR EL ING. AGRONOMO CARLOS JOSE FISCHER. Septiembre de 1969.
- (21) DISCURSO PRONUNCIADO POR EL C. LIC. FERNANDO VALIO SANCHO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL "INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE COSTA RICA". Octubre de 1966.
- (22) "PLAN EXPERIMENTAL DE SEGURO DE COSECHAS PARA COSTA RICA" Publicado por el "INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE COSTA RICA" EN COLABORACION CON LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION" (FAO). Agosto de 1960.
- (23) "EL SEGURO AGRICOLA Y SU INSTITUCION EN VENEZUELA" CONSEJO DE BIENESTAR RURAL, CARACAS, 1961.
- (24) "EL SEGURO AGRICOLA Y SU INSTITUCION EN VENEZUELA" CONSEJO DE BIENESTAR RURAL, CARACAS, 1961.
- (25) "EL SEGURO AGRICOLA Y SU INSTITUCION EN VENEZUELA" CONSEJO DE BIENESTAR RURAL, CARACAS, 1961.
- (26) "EL SEGURO AGRICOLA Y SU INSTITUCION EN VENEZUELA" CONSEJO DE BIENESTAR RURAL, CARACAS, 1961.
- (27) "EL SEGURO AGRICOLA Y SU INSTITUCION EN VENEZUELA" CONSEJO DE BIENESTAR RURAL, CARACAS, 1961.
- (28) "RESUMEN SOBRE EXPERIENCIAS DE EL SALVADOR". PRESENTADA POR EL DR. RAFAEL CACERES VIALE, DIRECTOR DEL "BANCO CENTRAL DE RESERVAS". Publicado por el "Banco Interamericano de Desarrollo" y el "Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas". (OEA). Septiembre 1969.

## **Capítulo II**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS NACIONALES**

- A.—Durante la colonia.
- B.—México independiente.
- C.—Período revolucionario.
- D.—El Artículo 27 de la Constitución de 1917 y la Política Agraria Mexicana.
- E.—El Artículo 123 de la Ley de Crédito Agrícola de 1926.
- F.—La Mutualidad de Seguros Agrícolas de la Laguna.
- G.—Decreto del 10 de Julio de 1956.

## Capítulo II

### ANTECEDENTES HISTORICOS NACIONALES

#### A.—DURANTE LA COLONIA

"Ya en tiempos de la Colonia, por ejemplo, la Compañía de Jesús, entre las instrucciones que daba a sus hermanos encargados de administrar las Fincas Rústicas que eran de su propiedad, les advertía que las cosechas solían perderse (verdad de ayer, de hoy y de siempre), por la falta de lluvias, por inundaciones o avenidas, por los vientos huracanados, por el granizo, por el ataque de ratones, langostas y gusanos, por las enfermedades y plagas que aquejan a las plantas". (1).

Para conjurar algunas de las calamidades antes ennumeradas y aún otras que las instrucciones no mencionaban expresamente, se aconsejaba a los administradores adoptar las siguientes medidas:

"Contra los daños que en los sembrados originaba el ganado de los grandes creadores, antecesores de nuestros estancieros pre-revolucionarios, por ejemplo se recomendaban cercas de piedra, o de troncos montados sobre horcones, o de lo contrario cercas de nopales o de magueyes, y en última instancia sanjas anchas". (2).

"Contra los excesos de las lluvias, surcos o pantles, o sea lo que llamamos drenes en nuestros días". (3).

"Contra las crecientes, presas y reparos. Contra los vientos impetuosos, dar buen pie a las siembras, para el maíz, especialmente, dar aporques". (4).

"Las instrucciones reconocían, en cambio que contra la sequía, la helada, el granizo y en buena parte la langosta, los gusanos y otras plagas igualmente nocivas, los administradores de la Compañía de Jesús no dispondrían de medidas humanas que les permitieran resolverlos y por ello lo sometían a los remedios espirituales". (5).

"Tocar rogativas, conjurar tempestades con oraciones, proteger las cementeras con palmas y cruces benditas, cantar misas en honor de

los santos patronos de las Haciendas, rezar novenarios o, especialmente contra las enfermedades de las plantas, bendecir las semillas antes de hacer la siembra", era práctica común y constante en la época a que nos referimos. (6).

Otra "forma embrionaria, si se quiere, pero aceptable hasta cierto punto, al menos como un primer paso encaminado a buscar alivio a las calamidades ocasionales, como las que el Seguro Agrícola Integral y Ganadero puede hoy remediar, constituyeron durante la Colonia las llamadas cajas de comunidades, que se mencionan en algunas de las Leyes de recapitulación de indias y cuyos fondos se prevenía que pudieran aplicarse para atender a los indígenas que confrontaban necesidades o, lo que es lo mismo, si no de hecho, sí por lo menos por la intención, a nuestras gentes del campo que padecían enfermedades, o que hubieren quedado en la indigencia al perder sus cosechas". (7).

"Los fondos constituídos en las cajas de comunidades, desafortunadamente fueron recogidos al decidirse la creación del Banco de San Carlos, al cual se refiere ERNESTO LOBATO LOPEZ, en su obra "El Crédito en México", diciendo: "El Banco de San Carlos tiene gran interés para el Crédito Agrícola de Nueva España, por cuanto las Cajas de comunidades indígenas, se vieron obligadas a realizar considerables aportaciones para constituir el capital de ese establecimiento", (8) que fue una de las últimas y menos afortunadas creaciones del Régimen Colonial". (9).

Finalmente, es importante señalar que el Seguro Agrícola, tiene su origen también en la Institución de los pocitos, la que aunque de inspiración Española, fue implantada en México con el propósito de dar al agricultor capacidad de crédito para la siguiente cosecha. Dichos pocitos consistían en la aportación de una determinada cantidad por parte del Agricultor, en especie, que serviría como fondo para resarcir la falta de producción por siniestros.

## **B.—MEXICO INDEPENDIENTE**

En este período crítico de la Historia, sin decir los porqué que fueron muchos, podríamos concretarnos a consignar que no se hizo nada en materia de seguridad agrícola y ganadera, sin embargo es imperativo ineludible, tocar aunque sea brevemente los episodios más so-

bresalientes de esta etapa, con el propósito de lograr una mejor y más amplia comprensión del problema Agrario de México en relación con el tema que nos ocupa.

La pésima distribución de la riqueza, la odiosa división de Castas, así como la explotación y el despojo de que eran víctimas los hombres del campo, habrían de culminar y dar cima al movimiento insurgente.

Fue don Miguel Hidalgo y Costilla, el gran Cura de Dolores quien proclamó la rebeldía del pueblo mexicano la noche del 15 de Septiembre de 1810, y aunque su movimiento obedecía primordialmente a una finalidad política, como lo era el tratar de conseguir la Autonomía Administrativa de la Nueva España, en él encontramos también barruntos que apuntan clara y decididamente, aspectos económicos y más concretamente al problema de nuestra Reforma Agraria.

Dice en una de sus proclamas: "Don Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de América, por el presente mando a los señores Jueces y Justicias del Distrito de esta Capital que inmediatamente procedan a la recaudación de las Rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que entregándolas en la Caja Nacional, se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo sin que, para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos". (10).

Muerto don Miguel Hidalgo, más tarde Morelos, el siervo de la Nación, como él mismo se hiciera llamar, logra brillantes victorias militares y trata de precisar los lineamientos ideológicos del movimiento, propugnando por una equitativa repartición de la tierra.

Queda pues de manifiesto, "que Hidalgo y Morelos se ocuparon del problema de la tenencia y explotación de la Tierra y dictaron Leyes precursoras de la Reforma Agraria". (11).

Consumada la Independencia Política (1821), en la práctica no tuvieron aplicación las ideas de Hidalgo y de Morelos, pues la explotación continuaba bajo distintos nombres y por los mismos amos.

Realizando el cambio político del Gobierno Virreinal al Republicano e incrustado el fracasado ensayo del Imperio, no varían fundamentalmente los conceptos sobre la propiedad, dándose una interpretación colonizadora a la solución del problema, lo que más tarde habría de costarnos la pérdida de casi la mitad del Territorio Nacional.

Así las cosas, "El Clero seguía en su provecho en plena situación de privilegios, acaparando tierras y amontonando riquezas". (12). Más tarde se pretendió destruir el enorme poderío económico del Clero, y para tal efecto, se expidió la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas de 25 de Junio de 1856, después la Ley de Nacionalización de bienes eclesiásticos de 12 de Julio de 1859, pero estas medidas no pasaron de ser buenas intenciones, pues los cuantiosos bienes propiedad del Clero, no beneficiaron al campesino, por el contrario, sirvieron para aumentar la extensión territorial de las Haciendas convirtiéndolas en latifundios. (13).

El desarrollo inmoderado del latifundio continuó en su apogeo, bajo el Régimen Porfirista, en que no sólo desaparece el Ejido sino que se dan casos también de destrucción de pueblos para que sus tierras se sumen a las Haciendas.

Los sistemas utilizados para legalizar aparentemente el despojo, fueron las concesiones, (que recuerdan las Mercedes Reales) y el fraude de las llamadas Compañías deslindadoras.

Las Compañías Deslindadoras y Colonizadoras, bajo la protección descarada de leyes formuladas para tal efecto, se aprovecharon de los defectos de titulación inherentes al Régimen Jurídico imperante, y además del cómodo sistema del denuncia y la influencia, para ocupar la propiedad rural rápidamente en unas cuantas manos.

Sobre la enorme injusticia que cometían las mencionadas compañías deslindadoras dice el ingeniero PASTOR ROUAIX: "En 1885 habían sido deslindadas 30 millones de hectáreas de tierras nacionales... tras de esos 30 millones de hectáreas han corrido más millones de lágrimas, pues no son los poderosos, no son los grandes hacendados quienes han visto caer de sus manos estos millones de hectáreas, sino los miserables, los ignorantes, los débiles, los que no pueden llamar compadre a un Juez de Distrito, a un Gobernador ni a un Ministro de

Estado". (14).

Afirma el licenciado JORGE VERA ESTAÑOL que "de 1881 a 1889, ascendieron los terrenos deslindados a 32.240 hectáreas que dadas en pago de deslinde, o vendidas en condiciones favorabilísimas a las mismas empresas deslindadoras, favorecen a escasos 29 propietarios, amortizando con ello, el 14% de la superficie total de la República". (15).

La situación social, económica y política, de fines del Siglo XIX y la primera década del XX originó la Revolución Mexicana. Los campesinos no eran dueños de las tierras que trabajaban y sufrían una vida llena de injusticias, pues los propietarios en lugar de explotar la tierra, explotaban al hombre.

### **C.—PERIODO REVOLUCIONARIO**

"La situación económica, cultural y social de los trabajadores del campo, llegó a límites de explotación inhumanos. Por eso resulta lógico que ese grupo mayoritario simpatizara con el movimiento revolucionario de 1910 y que fuera el problema Agrario una de las causas determinantes". (16).

"El Plan de San Luis, que hizo público don Francisco Ignacio Madero González, el 5 de Octubre de 1910, en su Art. Tercero establecía la restitución de las tierras a los campesinos desposeídos de ellas por lo que, sin duda, logró el apoyo de ese contingente para la Revolución de que se iniciaba". (17).

"El 28 de Noviembre de 1911, el Caudillo del Sur, EMILIANO ZAPATA, proclamó el Plan de AYALA, de contenido eminentemente Agrario y en el que, como puntos básicos propuso la restitución de Ejidos, el Fraccionamiento de Latifundios y la confiscación de propiedades a quienes se opusieran a la realización de la Reforma contenida en el Plan. En 1913 escribía Zapata: "La paz sólo puede establecerse teniendo por base la justicia, por palanca y sostén la Libertad y el Derecho, y por Cúpula de ese edificio la Reforma y el bienestar Social". El grito de ¡TIERRA Y LIBERTAD! sintetizó esos anhelos de justicia. (18).

"Por su parte el Presidente Madero expidió el Decreto de 18 de

Diciembre de 1911, con el objeto de estimular la pequeña propiedad, como fundamento de la reforma". (19).

El 3 de Diciembre de 1912, en la Cámara de Diputados, el licenciado don Luis Cabrera pronunció memorable discurso que es el antecedente de la Ley pre-constitucional de 6 de Enero de 1915 expedida por el ilustre Varón de Cuatrociénegas, Coahuila, don Venustiano Carranza. (20).

"Esa Ley es a su vez antecedente inmediato del Artículo 27 Constitucional y de la Reforma Agraria que crea en México 3 tipos de tenencia de la Tierra, la Pequeña Propiedad, el Ejido y la Propiedad Comunal, instituciones que son las síntesis de las corrientes ideológicas, del norte, del centro y del sur, que convergen en la lucha Revolucionaria que Carranza supo recoger y respetar". (21).

La violencia, la lucha, la normalidad, aceleran el ritmo de la historia, las revoluciones cuando en verdad lo son hacen que la vida apremie su curso y los primitivos propósitos van dejando su lugar a otros nuevos, que antes no se veían o se contemplaban lejos. Así la lucha del pueblo mexicano no había de culminar con la promulgación de la Constitución del 5 de Febrero de 1917.

Un hecho por demás importante, lo constituye la preocupación manifestada por don Venustiano Carranza, por un sistema de seguridad, pues al hacerle entrega el 1o. de Diciembre de 1916 a nuestro Congreso Constituyente, del proyecto de Constitución de 1917, se refirió a la responsabilidad de los empresarios en caso de accidente, a la conveniencia de que nuestros compatriotas tuvieran el resguardo de un seguro para casos de enfermedad y de vejez. (22).

A ese hecho importante y trascendental, les siguieron otros, tales como el proyecto de ley del General don Alvaro Obregón del 9 de Diciembre de 1921, que se refiere al Seguro Social. Las reformas a la fracción 39 del Artículo 123 de la Constitución, durante el interinato del Sr. Lic. Emilio Portes Gil, para considerar como de utilidad pública la institución del Seguro Social. Los esfuerzos del General don Lázaro Cárdenas por establecer el Seguro Social y la culminación de estos propósitos durante el Gobierno del General don Manuel Avila Camacho. (23).

Estos datos a que hacemos referencia nos servirán para ir apreciando como de un sistema de seguridad exclusivamente destinado al hombre, se irá llegando a un sistema que asegure el fruto de su esfuerzo, la base de su sostenimiento económico.

## D.—EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION DE 1917 Y LA POLITICA AGRARIA MEXICANA

“El Artículo 27 de la Constitución de 1917, aún vigente, sienta las bases de la Reforma Agraria, dirigida a realizar el anhelo de que el campesino tenga el disfrute de la tierra que trabaja”.

Los cuses constitucionales para este propósito son los siguientes:

- 1.—“La desaparición del latifundio, antiguo sistema creador de enormes desigualdades económicas sociales y culturales en la vida rural mexicana”.
- 2.—“El establecimiento de límites a la pequeña propiedad y el absoluto respeto (inafectabilidad) para ella”.
- 3.—“La restitución de tierras a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el Estado comunal, otorgándoles capacidad jurídica para disfrutarlas”.
- 4.—“La entrega de tierras a los núcleos de población carentes de ellas, señalando la superficie mínima de la Unidad de dotación, a fin de que sea suficiente para el sostenimiento de la familia campesina”.
- 5.—“La Constitución de autoridades Agrarias y Ejidales, y las bases del proceso legal para llevar a cabo la Reforma Agraria”. (24).
- 6.—El citado artículo en su párrafo tercero textualmente establece: “La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, **así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación** para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población

agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; **para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad**".

Aquí encontramos el fundamento constitucional de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero (que posteriormente será analizada en detalle) y que fomenta la producción agrícola al reparar los daños originados por la destrucción que esta sufre en perjuicio de los intereses del campesino y de la colectividad. (25).

### **E.—EL ARTICULO 123 DE LA LEY DE CREDITO**

#### **AGRICOLA DE 1926**

La Constitución política de 1917, tal y como señalamos anteriormente, a través de su artículo 27 delimita la política agraria de la Nación y permite que con base en él para 1926 se dicte "LA LEY DEL CREDITO AGRICOLA". (26). Que en su Artículo 123 señala la necesidad de establecer el Seguro Agrícola Integral y Ganadero en México.

El Artículo 123 de la citada Ley de Crédito Agrícola, textualmente dice: "Los seguros agrícolas sobre explotaciones aviadas o refaccionadas con recursos de las instituciones del sistema, se administrarán y operarán conforme a un reglamento que expida el Ejecutivo Federal con intervención de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y de la de Hacienda y Crédito Público".

### **F.—LA MUTUALIDAD DE SEGUROS AGRICOLAS DE LA LAGUNA**

La Mutualidad de Seguros Agrícolas de la Laguna, fue la primera compañía que operó en México, iniciando sus actividades en el año de 1942. Se establecieron después otras instituciones de Seguro Agrícola aceptando exclusivamente el riesgo de granizo.

Este Organismo, ubicado en la ciudad de Torreón, Coahuila, actualmente opera los ramos de seguros de automóviles e incendios. Debido a la pésima administración de que está siendo objeto, por parte de malos mexicanos que confunden la vocación de servicio con la oportunidad de servirse, este Organismo pionero de la seguridad de México, está a punto de ser liquidado. Parte de sus edificios están siendo

utilizados con mayor fortuna, como escuelas de capacitación para hijos de campesinos. (27).

### **G.—DECRETO DEL 10 DE JULIO DE 1956.**

Es conveniente, antes de analizar el decreto del 10 de Julio de 1956, abundar en algunos datos que son el antecedente inmediato del mismo y que indudablemente nos habrán de servir para hacer resaltar la importancia que éste pueda tener.

Fue don Adolfo Ruiz Cortínez, en su carácter de Candidato a la Presidencia de la República, quien el 27 de Mayo de 1952, prometió por vez primera implantar el Seguro Agrícola Integral y ganadero en México. (28).

Una vez al frente del poder Ejecutivo Federal, reiteró sus propósitos al disponer con fecha 1o. de Abril de 1953 que por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, se creara la oficina de Estudios del Seguro Agrícola. (29).

"Más tarde vinieron el acuerdo Presidencial de 12 de Enero de 1954, que creó la Comisión de Estudios y Planeación del Seguro Agrícola Integral y Ganadero". (30).

El acuerdo presidencial de 20 de Julio de 1954, por el que se dispuso que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomara por conducto de un consorcio de Compañías de Seguros, las medidas necesarias para implantar un Seguro Agrícola amplio e Integral, y ya no sólo contra el granizo. (31).

Luego viene el convenio que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebró con fecha 22 de Abril de 1954 con el consorcio de compañías de Seguros, fijando las bases conforme a las cuales, a partir del año de 1955 principió a operar lo que iba tomando cuerpo como Seguro Agrícola Integral y Ganadero en México. (32).

Por instrucciones de la Presidencia de la República a partir de Enero de 1955, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, comenzó a dar asesoría técnica a los Ejidatarios y pequeños agricultores deseosos de organizar las mutualidades. (33).

"La primera de ellas se constituiría, por cierto con fecha 6 de

Mayo de 1955, en Delicias, Chihuahua, otras más durante el mismo año en los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Tamaulipas y Veracruz". (34).

"Posteriormente el convenio del 25 de Marzo de 1956 por virtud del cual las Mutualidades antes mencionadas y la de la Laguna, que como ya dijimos antes operaba desde 1942, siempre con el apoyo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, formaron la Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". (35).

"Como fruto de los esfuerzos anteriores, para 1956 habían quedado constituidas ya 20 Mutualidades que operaban en distintas comarcas del Territorio Nacional y que pudieron asegurar 130 mil hectáreas de tierra dedicadas a 30 diferentes cultivos protegiendo inversiones de alrededor de 200 mil campesinos". (36).

Con el decreto del 10 de Julio de 1956 se autorizó el funcionamiento del Seguro Agrícola Integral y Ganadero a través de Mutualidades. Al mismo tiempo se autorizó que las compañías que operaban las diferentes clases de Seguros Agrícolas, se organizaran a través de un consorcio. Tanto el consorcio como las Mutualidades eran subsidiados por el Gobierno de la República por el monto de su déficit de operación con un 100% el primero y en un 50% las segundas. (37).

Cuando asumió la Presidencia de la República el señor licenciado don Adolfo López Mateos, las cosas estaban como anteriormente se indicó. Le cupo a este ilustre estadista mexicano el honor de mandar estudiar primero y poner en vigor después la Ley del Seguro Agrícola, Integral y Ganadero, publicada en el diario Oficial el 30 de Diciembre de 1961, derogando con ello el reglamento del 10 de Julio de 1956 y dando un plazo perentorio para la expedición del nuevo reglamento, lo cual se hizo el 6 de Septiembre de 1963. (38).

## BIBLIOGRAFIA

- ( 1 ) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Por el Sr. Ing. don Marte R. Gómez. Publicado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Página 8. México 1968.
- ( 2 ) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Por el Sr. Ing. don Marte R. Gómez. Publicado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Página 8. México 1968.
- ( 3 ) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Por el Sr. Ing. don Marte R. Gómez. Publicado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Página 8. México 1968.
- ( 4 ) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Por el Sr. Ing. don Marte R. Gómez. Publicado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Página 8. México 1968.
- ( 5 ) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Por el Sr. Ing. don Marte R. Gómez. Publicado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Página 9. México 1968.
- ( 6 ) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Por el Sr. Ing. don Marte R. Gómez. Publicado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Página 9. México 1968.
- ( 7 ) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Por el Sr. Ing. don Marte R. Gómez. Publicado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Página 10. México 1968.
- ( 8 ) "La Reforma Agraria en México". De Emilio Romero E. Cuadernos Americanos, 1a. Edición. Página 98.

- ( 9) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Por el Sr. Ing. don Marte R. Gómez. Publicado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Página 11. México 1968.
- (10) "El Problema Agrario en México". Por el Doctor Lucio Mendieta y Núñez, editado por PORRUA, S. A., Página 161. 3a. Edición.
- (11) "Mexicano ésta es tu Constitución". Publicación de la H. Cámara de Diputados de la XLVII Legislatura del Congreso de la Unión. Comentarios al Art. 27 Constitucional. Pág. 110. México 1968.
- (12) "El Problema Agrario y la Revolución". De Celestino Herrera Friamont. Página 44. Edición 1967.
- (13) "Mexicano ésta es tu Constitución". Publicación de la H. Cámara de Diputados de la XLVII Legislatura del Congreso de la Unión. Comentarios al Art. 27 Constitucional. Pág. 111. México 1968.
- (14) "El Problema Agrario en México". Por el Doctor Lucio Mendieta y Núñez. Editado por PORRUA, S. A., Página 40. Edición 1966.
- (15) "El Problema Agrario en México". Por el Doctor Lucio Mendieta y Núñez. Editado por PORRUA, S. A., Página 110. México 1968.
- (16) "Mexicano ésta es tu Constitución". Publicación de la H. Cámara de Diputados de la XLVII Legislatura del Congreso de la Unión. Comentarios al Art. 27 Constitucional. Pág. 110. México 1968.
- (17) "Mexicano ésta es tu Constitución". Publicación de la H. Cámara de Diputados de la XLVII Legislatura del Congreso de la Unión. Comentarios al Art. 27 Constitucional. Pág. 110. México 1968.
- (18) "Mexicano ésta es tu Constitución". Publicación de la H. Cámara de Diputados de la XLVII Legislatura del Congreso de la Unión. Comentarios al Art. 27 Constitucional. Pág. 112.
- (19) "Mexicano ésta es tu Constitución". Publicación de la H. Cámara de Diputados de la XLVII Legislatura del Congreso de la Unión. Comentarios al Art. 27 Constitucional. Pág. 112.
- (20) "Mexicano ésta es tu Constitución". Publicación de la H. Cámara de Diputados de la XLVII Legislatura del Congreso de la Unión. Comentarios al Art. 27 Constitucional. Págs. 112 y 113.

- (21) "Mexicano ésta es tu Constitución". Publicación de la H. Cámara de Diputados de la XLVII Legislatura del Congreso de la Unión. Comentarios al Art. 27 Constitucional. Pág. 113.
- (22) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Editado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero". Página 11. México 1968.
- (23) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Editado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero". Página 11. México 1968.
- (24) "Mexicano ésta es tu Constitución". Publicación de la H. Cámara de Diputados de la XLVII Legislatura del Congreso de la Unión. Comentarios al Art. 27 Constitucional. Págs. 117 y 118.
- (25) "Bases Legales y Organización del Seguro en México". Conferencia sustentada por el Sr. Lic. David Basave G., "Primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola y Ganadero". México, D. F., del 17 al 27 de Octubre de 1966. Editado por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., en 1966. Pág. 21.
- (26) "Ley de Crédito Agrícola". Artículo 123. Página 366. "Leyes y Códigos de México", colección PORRUA, S. A., Décima octava edición. México 1969.
- (27) Datos obtenidos en la ciudad de Torreón, Coahuila. (Personalmente).
- (28) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Página 13 Editado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". México 1968.
- (29) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Página 13. Editado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". México 1968.
- (30) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Página 13. Editado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". México 1968.
- (31) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Página 13. Editado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Pág. 13. México 1968.

- (32) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Página 13. Editado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Pág. 13. México 1968.
- (33) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Página 13. Editado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Pág. 14. México 1968.
- (34) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Página 13. Editado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Pág. 14. México 1968.
- (35) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Página 13. Editado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Pág. 14. México 1968.
- (36) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Página 13. Editado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Pág. 14. México 1968.
- (37) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Página 13. Editado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Pág. 14. México 1968.
- (38) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Página 13. Editado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Pág. 14. México 1968.

### **Capítulo III**

#### **EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO EN LA ACTUALIDAD**

- A.—La Ley del 30 de Diciembre de 1961.
- B.—Organización, Gobierno y Vigilancia de la Institución.
- C.—Reglas de operación y contratación.
- D.—Realización y ajuste de siniestros y obligaciones del asegurado.
- E.—Suspensión y sanciones.
- F.—Del reaseguro.
- G.—Constitución e inversión de reservas.

### **Capítulo III**

## **EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO EN LA ACTUALIDAD**

La finalidad de este Capítulo que iniciamos es la de proporcionar una idea más completa acerca de lo que es en la actualidad "EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO". Para tal efecto acudiremos al método de establecer primero ideas generales sobre el contenido de cada uno de los Capítulos que integran la Ley de la materia, procurando en algunos casos reproducir aquellos artículos que por su importancia así lo ameriten para una mejor y más amplia comprensión en el comentario.

Advertimos que en algunos casos el lector sólo encontrará datos complementarios a los Artículos de la Ley, datos que de todas formas creemos cumplen con la tarea de hacer más inteligible el contenido de los mismos y sobre todo, destacan más la tremenda importancia para el pueblo mexicano que tienen los sistemas de seguridad.

### **A.—LEY DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO**

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1961.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

"ARTICULO 1o.—Se establecen el seguro agrícola integral y el seguro ganadero, en los términos de la presente Ley".

### **COMENTARIO :**

Consideramos que el establecimiento del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, representa una de las conquistas más sonadas en la lucha del pueblo mexicano, pues con ello, se ha logrado entre otras cosas, hacer extensiva la seguridad social en relación con las explotaciones Agropecuarias, creándose un ambiente de confianza para que los inversionistas nacionales (CREDITO OFICIAL Y PRIVADO), concurren al campo en beneficio del desarrollo económico del país.

"ARTICULO 2o.—El Seguro Agrícola Integral tiene por objeto re-

sarcir al agricultor, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, de las inversiones necesarias y directas efectuadas en su cultivo, para obtener una cosecha cuando ésta se pierda total o parcialmente como consecuencia de la realización de algunos de los riesgos previstos en esta Ley”.

### COMENTARIO :

De la lectura del artículo en cuestión resulta evidente que en nuestro país no se aseguran los productos esperados, o el valor de la cosecha estimada, que es la inversión más la utilidad; sino lo que los ajustadores o peritos en la materia llaman “segundo riesgo”, que es simplemente el monto de la inversión realizada. En esta forma la indemnización que eventualmente reciba el asegurado, le permitirá volver a empezar otro ciclo agrícola con igual capacidad económica pero no le deparará ninguna recompensa adicional.

Desde el punto de vista de la economía nacional, el problema de la producción agrícola es de primordial importancia ya que con estas se satisfacen las necesidades básicas de la alimentación y una proporción esencial e igualmente importante de los productos industriales.

El Artículo 3o., de la Ley que comentamos establece la finalidad que tiene el Seguro Ganadero en nuestro medio y señala los casos en que procede la indemnización.

La importancia en el Seguro Ganadero es notable si tomamos en cuenta que según informes proporcionados por el departamento ganadero de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., la riqueza en este renglón tiene un valor aproximado de -----  
\$ 58,452,717,208.00, sin incluir terrenos e instalaciones.

El Artículo 4o., impone la obligación a las Instituciones Nacionales de Crédito, a los administradores de fondos del Gobierno Federal, Instituciones de Crédito privadas y organizaciones auxiliares de crédito, que destinen fondos al financiamiento de explotaciones agrícolas y ganaderas, de solicitar previamente el Seguro Agrícola Integral y el Seguro Ganadero correspondiente.

Consideramos necesario detenernos aquí un poco tratando de

explicar cuales fueron las causas que motivaron la feliz decisión de obligar a las instituciones de crédito, oficial y privadas a obtener previamente a sus operaciones el Seguro Agrícola Integral y el Seguro Ganadero.

El Crédito Agrícola, que paulatinamente fue cubriendo las necesidades del productor rural, sólo era otorgado por el Gobierno Federal, pues la Banca Privada por falta de garantías reales no concurría a la producción agropecuaria.

El Crédito Oficial, como ya hemos dicho, funcionaba y exigía a su vencimiento, pero si el año agrícola hubiera arrojado resultados adversos, el cobro no se efectuaba y la banca oficial se veía obligada a posponerlo, a cargar intereses y a hacer un nuevo préstamo en espera de que un buen año agrícola o varios fueran suficientes para saldar el adeudo, así como cuando el campesino tenía una buena cosecha, advertía no sin desesperanza que el banco cobraba créditos e intereses y que poco o nada era lo que recibía para subsistir.

Cuando los malos ciclos agrícolas se sucedían, el ejidatario y el pequeño propietario (insolventes), recibían la clasificación bancaria de "clientes en recuperación", es decir, que ya no se les hacían más préstamos, aunque el banco permanecía a la expectativa por si obtenían algún producto económico para abonar sus adeudos.

Este sistema "técnicamente correcto", trajo como consecuencia que los ejidatarios y los pequeños propietarios habilitados con crédito oficial empezaran a perder todo entusiasmo por obtener buenas cosechas, pues sabían que ellos en el mejor de los casos no disfrutarían de su producto porque éste sería canalizado al pago de adeudos anteriores.

En esta forma se iniciaba y terminaba un círculo vicioso; que traía lógicamente la disminución y la falta de calidad en la producción agrícola por un lado, y por otro el hecho de que la banca oficial por falta de recuperación oportuna, no podía ampliar sus operaciones y consecuentemente el crédito disponible sólo alcanzaba a satisfacer la demanda de un pequeño sector de la población rural.

Con todo lo que hemos dicho, el lector podrá asimilar mejor la finalidad propuesta en el Artículo 4o., que creemos significa más que

una obligación un estímulo para que el inversionista nacional, como ya se dijo, canalice sus recursos crediticios a las explotaciones agrícolas y ganaderas con la seguridad de ver recuperado su dinero.

## **B.—ORGANIZACION, GOBIERNO Y VIGILANCIA DE LA INSTITUCION**

"Artículo 5o.—El servicio del seguro agrícola integral y del seguro ganadero se prestará a través de una institución nacional de seguro que se denominará Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A."

### **COMENTARIO :**

En este artículo queda consignada la noción de servicio público, al cual definen los contratistas como "una empresa creada y controlada por los gobernantes para asegurar de una manera permanente y regular a falta de iniciativa privada suficiente y eficaz, la satisfacción de necesidades colectivas de carácter material económico o cultural que se consideren esenciales, sin fines lucrativos". De la conferencia "BASES LEGALES Y ORGANIZACION DEL SEGURO EN MEXICO", sustentada por el licenciado David Basave G., en ocasión del primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola y Ganadero, celebrado en México, D. F., del 17 al 27 de Octubre de 1966).

De la definición que transcribimos, podemos deducir los siguientes elementos constitutivos del servicio público:

a).—Es una creación del Estado, es decir, se establece mediante una Ley.

b).—Se establece en atención a una necesidad pública que debe atenderse.

c).—Se necesita crear una empresa pública dotada de personalidad.

El servicio debe prestarse en forma permanente y regular, suficiente y eficaz, para el cual se necesita una organización con técnica y aptitudes adecuadas, así también con recursos suficientes.

e).—Deben excluirse los fines lucrativos.

f).—La prestación del servicio debe regirse fundamentalmente por normas de derecho público.

Dados algunos de los elementos constitutivos del Servicio Público, trataremos ahora de cotejarlos con lo que dispone nuestra "Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero", de 30 de Diciembre de 1961.

a).—En primer lugar encontramos que el Seguro quedó establecido por una Ley, siendo en consecuencia creación del Estado.

b).—El artículo que comentamos establece el Seguro como un servicio añadiendo que será prestado por una institución nacional de Seguros.

c).—La empresa pública dotada de personalidad propia para prestar el servicio, es la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.

d).—La misma Ley que comentamos en su artículo 6o. Fracciones I, II, III, IV, V y IX enumeran las facultades de la Institución Nacional para el ejercicio de las cuales se requiere una organización capaz de proporcionar el servicio del Seguro de una manera regular, continúa y técnica.

e).—En cuanto a la idea de lucro, esta queda descartada por el Artículo 32 de la Ley que comentamos, pues en él se establece claramente que **"LAS PRIMAS que se cobren por los Seguros Agrícola Integral y Ganadero, serán las suficientes para cubrir los siniestros esperados y los gastos de administración de la Institución,** a cuyo efecto se harán los cálculos actuariales respectivos tomando en cuenta las características de cada lugar o de cada especie vegetal o animal que vaya a asegurarse.

f).—Tanto la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, como su reglamento establecen numerosas disposiciones que pertenecen a la esfera del derecho público, entre las que pueden señalarse las relativas a organización, vigilancia y gobierno de la Institución y las relacionadas con el aseguramiento que establecen excepciones a la contratación común de otro tipo de seguro.

De la anterior confrontación podemos concluir que el Seguro Agrícola Integral y Ganadero, constituyen un servicio público cuyas funciones lo caracterizan como una Institución de Seguridad Social.

Ahora bien, con el propósito de lograr una idea más completa

acerca de lo que es la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., proporcionamos al lector una lista en orden de importancia de los órganos que la integran, procurando establecer sus respectivas funciones.

I.—La asamblea general de accionistas.

II.—El Consejo de Administración, integrado por 9 consejeros: Cuatro de la serie "A" (Secretarías de Agricultura y Ganadería, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y Banco de México, S. A., Secretaría de Hacienda y Crédito Público). 3 de la serie "B" (Banco Nacional de Crédito Agrícola, Banco Nacional de Crédito Ejidal y Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura). 2 de la serie "C" (Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C., e instituciones de crédito privadas). El consejo dentro de los límites estatutarios es la autoridad suprema de la Institución.

III.—La comisión ejecutiva, integrada por los consejeros y representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Ganadería y Banco de México. Sus facultades son todas aquellas que les delegue el consejo de administración, especialmente, en lo que se refiere al recurso de revocación, que pueden hacer valer dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la resolución que se impugne, los asegurados o sus beneficiarios inconformes.

El recurso de inconformidad es opcional, puesto que el interesado tiene expeditos en todo momento los tribunales ordinarios y los recursos legales que al efecto establecen las leyes correspondientes. Pueden también si lo desean designar a la comisión nacional de Seguros, como árbitro del problema, o bien, acudir al juicio de amparo como un último recurso (artículos 135, 136 y 137 de la Ley General de Instituciones de Seguros, relativos al procedimiento correspondiente).

IV.—El director general, cuyas facultades a grandes rasgos son las de un mandatario general en los términos estatutarios; correspondiéndole la elaboración de los planes de aseguramiento, el plan de trabajo y la proposición del estado mensual que muestre la posición financiera de la institución y el balance anual, con estado de Pérdidas y Ganancias y la memoria de cada ejercicio (ARTICULO 15).

V.—Los gerentes de las Agencias Aseguradoras que podrán ejecutar a escala local los acuerdos del Consejo y del Director. Tienen a su cargo la administración de las Agencias con el consiguiente contacto directo con los agricultores. Las Agencias tendrán además un consejo consultivo integrado por representantes ejidatarios, de agricultores y ganaderos. Es facultad de la Aseguradora organizar reglamentariamente el funcionamiento de estos consejos.

La oficina matriz de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., está organizada en departamentos especializados en las diversas funciones de la institución.

Los departamentos a que nos referimos son los siguientes:

TESORERIA, JURIDICO, ADMINISTRATIVO, OPERACION AGRICOLA, ACTUARIAL, PROMOCION Y DIVULGACION, INFORMACION, CONTABILIDAD, OPERACION GANADERA y PROVEDURIA Y MANTENIMIENTO.

"ARTICULO 6o.—La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., tendrá por objeto:

I.—"Practicar las operaciones de Seguro Agrícola Integral y de Seguro Ganadero".

### COMENTARIO :

Esta fracción parece limitar las funciones de la Institución a solo dos tipos de seguro, aunque como veremos en la fracción siguiente sus posibilidades de operación son mucho más amplias.

II.—"Practicar otras operaciones de seguro— que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los ramos de producción agropecuaria y conexos".

### COMENTARIO :

La "Ley de Secretarías y Departamentos de Estado" establece en su Artículo 6o. **"a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:... XV.—"Ejercer las atribuciones que le señalan las leyes de pensiones civiles y militares,**

de **instituciones nacionales** y privadas de Crédito, Seguros, Fianzas y Bancos”.

III.—Reasegurar los riesgos que cubran en seguro directo las Sociedades Mutualistas que hayan celebrado con ellas el contrato concepción respectivo”.

IV.—“Reasegurar los riesgos que cubran en seguro directo las Instituciones Mexicanas de Seguros, por la operación de otros tipos de Seguros Agrícolas por lo que estas solicitarán de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., el reaseguro correspondiente, antes de ofrecerlo a cualquier otra institución del país o del extranjero.

#### **COMENTARIO :**

La “Ley General de Instituciones de Seguros” establece en su Artículo 10.—“Para los efectos de esta Ley se entiende:... II Por reaseguro el Contrato en virtud del cual una institución toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo”.

V.—“Ceder en reaseguro los riesgos que haya contratado directamente o reasegurado a las sociedades mutualistas o a otras instituciones”.

VI.—“Efectuar las investigaciones, estudios, y cálculos necesarios para practicar las operaciones del Seguro Agrícola Integral y del Seguro Ganadero”.

#### **COMENTARIO :**

La implantación de operación del Seguro Agrícola Integral requiere desde sus cimientos, de un estudio agroeconómico del país en donde se pretende implantar; procurándose de que en dicho estudio se incluyan los siguientes capítulos: Zonas del Seguro Agrícola Integral con primas diferentes, costo del cultivo y rendimientos medios, medidas de prevención de riesgos, primas y condiciones económicas de los posibles sujetos de crédito.

VII.—“Llevar estadísticas en materia de Seguro Agrícola Integral y de Seguro Ganadero”.

## COMENTARIO:

Las estadísticas son el mejor testimonio de los éxitos o de los fracasos de cualquier institución y sirven en el caso particular para normar la política a seguir por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., en sus operaciones.

Las estadísticas que la Aseguradora computa, capacitan asimismo para orientar al agricultor diciéndole lo que debe sembrar, cuando debe sembrar, y qué semilla usar en cada una de nuestras comarcas agrícolas. En este sentido, la Aseguradora no constituye únicamente un vigilante alerta y un juez justiciero, sino hasta un guía bien intencionado, que libra de reincidir en prácticas equivocadas.

VIII.—“Formular las recomendaciones que estime pertinentes para mejorar el servicio del Seguro Agrícola Integral y del Seguro Ganadero”.

IX.—“Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para efectuar las operaciones y cumplir las funciones a que se refieren las fracciones de este artículo”.

“ARTICULO 7o.—La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., tendrá un capital pagado no inferior a \$ 25,000.000.00.

El capital de esta Institución estará representado por tres series de acciones:

La serie “A” que representará por lo menos el 51% del capital social, corresponderá exclusivamente al gobierno federal y estará suscrita y pagada totalmente por el mismo.

La serie “B” sólo podrá ser suscrita por las instituciones nacionales de Crédito y las Organizaciones auxiliares Nacionales de Crédito, así como por empresas de participación estatal; y la serie “C” podrá ser suscrita libremente, teniendo preferencia las sociedades mutualistas.

Las acciones de la serie “A” serán nominativas e intransferibles, las de las series “B” y “C” serán nominativas y sólo podrán transferirse a las personas o instituciones que correspondan, en los términos del presente Artículo”.

## COMENTARIO:

Por lo que se refiere a este Artículo, en el cual se establece que la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., tendrá un capital social pagado, no inferior a los \$ 25,000,000.00, sería muy conveniente que este fuera ampliado en forma considerable, a fin de simentar la autosuficiencia de esta Institución frente a sus obligaciones, ya que para la cuantía e importancia de las operaciones que realiza en ambas ramas del seguro, y que año con año van en aumento, es insuficiente la cantidad que tiene en la actualidad como capital social; por tanto se hace indispensable la modificación de las escrituras constitutivas de esta institución, elevando su capital social mínimo a \$ 100,000,000.00, mediante acciones de la serie "A" suscritas por el Gobierno Federal.

El Artículo 8o., se refiere al número de integrantes del Consejo de Administración. En el Artículo 9o. es donde se determinan ya a las personas jurídicas que según las series que les corresponde están acreditadas al Consejo de Administración de la Aseguradora.

Los Artículos 10, 11 y 12, se refieren a las facultades que tiene el Consejo de Administración, a la actuación del mismo en pleno o a través de su comisión ejecutiva, como se integra esta, cuales son sus facultades y la intervención que se concede a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la de Agricultura y Ganadería para vetar conjunta o separadamente cualquier resolución que adopte el Consejo de Administración, ya sea en pleno o a través de su comisión ejecutiva. El Artículo 13 le concede a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de designar el auditor externo de la Institución Aseguradora.

"ARTICULO 14.—En cualquier tiempo, la institución podrá establecer en todo el territorio nacional, previo acuerdo del Consejo de Administración, las agencias que se estimen necesarias para el mejor desarrollo de sus operaciones. Estas agencias tendrán un consejo consultivo integrado por representantes de ejidatarios, de agricultores y de ganaderos asegurados en la región. La organización y funcionamiento de estos consejos se sujetarán al reglamento que expida la Aseguradora".

## COMENTARIO:

A continuación proporcionamos una lista de las Agencias de la



**MUTUALIDADES**

- 1.- COLIMA
- 2.- CHIAPAS SURESTE
- 3.- CHIHUAHUA
- 4.- DURANGO
- 5.- EMILIANO ZAPATA
- 6.- GOLFO DE CORTES
- 7.- GUANAJUATO
- 8.- JALISCO
- 9.- LA LAGUNA
- 10.- MANUEL AVILA C.
- 11.- MATAMOROS
- 12.- MICHOACAN
- 13.- NAYARIT
- 14.- NORTE DE SONORA
- 15.- NUEVO LEON
- 16.- SINALOA
- 17.- TAMAULIPAS
- 18.- VERACRUZ
- 19.- VICENTE GUERRERO

**OFICINAS**

- ▲ 1.- AGUASCALIENTES
- 2.- CAMPECHE
- 3.- CD. JUAREZ
- 4.- LAS HUASTECAS
- 5.- LA PAZ
- 6.- LOS MOCHIS
- 7.- MAZATLAN
- 8.- MERIDA
- 9.- NOVOJOA
- 10.- MEXICALI
- 11.- OAXACA
- 12.- PACHUCA
- 13.- PANUCO
- 14.- QUERETARO
- 15.- QUINTANA ROO
- 16.- SALTILLO
- 17.- SAN LUIS POTOSI
- 18.- TAMPICO
- 19.- TLAXCALA
- 20.- TOLUCA
- 21.- TUXPAN
- 22.- VALLE DE MEXICO
- 23.- VILLAHERMOSA
- 24.- ZACATECAS

Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., así como de las mutualidades afiliadas, procurando ubicarlas dentro del mapa general de la República Mexicana.

El Artículo 15 se refiere a la designación de director y sub-director de la Aseguradora, y enumera las facultades y obligaciones que tienen quienes reciban tal distinción.

**"ARTICULO 16.—Para desempeñar el cargo de Gerente de Agencia, de Ajustador o de Inspector de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., serán requisitos indispensables tener amplios conocimientos en la materia y reconocida honorabilidad a satisfacción de la Institución".**

#### **COMENTARIO :**

ES URGENTE poner más atención al último de los requisitos que señala el Artículo en cuestión, pues se está desvirtuando la imagen de una institución que es producto de la Revolución y que ha traído múltiples beneficios a la clase trabajadora del campo. En efecto, en la práctica son constantes las quejas de muchos asegurados, debido precisamente a la falta de honorabilidad, tratándose sobre todo de inspectores y ajustadores.

Creemos que esta anomalía se debe fundamentalmente a que en la selección del personal de campo opera un criterio político, es decir, la amistad y el compadrazgo y no la capacidad técnica y científica del aspirante. Por otra parte los raquíticos sueldos que recibe el personal menguan su entusiasmo en el trabajo y lo llevan a realizar toda clase de transacciones al margen de la Ley, mientras que buena parte del presupuesto de la institución, que debiera destinarse a estimular a esos trabajadores, se pierde lamentablemente en el pago de gran número de "trabajadores de nómina" o "paracaidistas".

El Artículo 17 se refiere a los gastos de administración de la Institución, los cuales deberán ser aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los Artículos 18 y 19 se refieren a la obligación que tiene la Institución Aseguradora de mostrar mensual y anualmente su posición

financiera y el estado de sus operaciones, es decir, su estado de pérdidas y ganancias, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Artículo 20 concede facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para practicar toda clase de auditorías así como para ordenar la constitución de reservas que estime pertinentes a fin de consolidar su posición económica.

### **C.—REGLAS DE OPERACION Y CONTRATACION**

El Artículo 21 hace mención a las operaciones que la Aseguradora puede realizar, y que son desde luego las del Seguro Agrícola Integral y las del Seguro Ganadero independientemente de todas las demás que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 22.—Las indemnizaciones del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, se cubrirán con toda oportunidad, a fin de que el agricultor o ganadero, siniestrado se incorpore de inmediato al proceso productivo.

### **COMENTARIO :**

Por lo que toca a este Artículo, en el cual se establece que las indemnizaciones serán pagadas a los agricultores o ganaderos siniestrados con toda oportunidad, a fin de que se incorporen inmediatamente al proceso productivo, es necesario establecer un plazo perentorio razonable a favor del asegurado, a fin de que se le liquide el siniestro correspondiente.

Lo anterior es necesario ya que aunque la idea y el espíritu de la Ley y de los funcionarios de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., están acordes a cumplir dicho precepto, en la práctica se observa continuamente que los asegurados siniestrados sufren demoras para cobrar la indemnización a que tienen derecho, causándoles graves daños y perjuicios al agricultor, además de los que naturalmente resentirá la economía agrícola nacional.

“ARTICULO 23.—La extensión con que se operen los Seguros Agrícola Integral y Ganadero, tanto en el aspecto territorial, como en

cuanto a las especies agrícolas o ganaderas susceptibles de ser amparadas, se determinará a propuesta del Consejo de Administración de la Institución, por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería de común acuerdo”.

### **COMENTARIO :**

“La condición de los seguros en general, es la dispersión del riesgo.

En el Seguro Agrícola esta dispersión la determina principalmente la clase de cultivo y el medio ecológico en que se desarrolla, por tanto la primera acción para establecer este sistema, debe enfocarse a dividir el territorio del país en regiones agrícolas con características ecológicas afines”.

“Para tal efecto, disponiendo de un mapa general, se interpondrán sucesivamente mapas transparentes de clasificación de suelos, de isoyetas o isotermas y siguiendo la conjunción de líneas se obtendrán regiones agrícolas afines que en la mayoría de los casos estarán limitados por desiertos, montañas, ríos y mares. Es frecuente que cuando los recursos hidrológicos de una región se encuentran en su etapa de aprovechamiento, un sistema de riego también delimite las regiones agrícolas. Un estudio así realizado nos manifestará para cada región la cantidad de agua de que se dispone y la temperatura ambiente, durante las diferentes épocas del año”.

“Una vez delimitando el país en grandes regiones agrícolas de características afines se procede a subdividir estas regiones en porciones más pequeñas en las que se observa ya más que una afinidad, una similitud sociológica, a estas porciones se les ha llamado en México zona de seguro diferenciado, para fijar estas zonas se precisa con más exactitud la clasificación de suelos la precipitación pluviométrica, los registros términos y la incidencia de los accidentes climatológicos y se atiende en forma determinante a las vías de comunicación, ya que la carencia o presencia de éstas es indispensable para valorar el mercado de los productos y repercuto en los costos de cultivo”.

“También debe tomarse en consideración la división política que es a base de estados y la subdivisión de éstos es el municipio, por lo

tanto, las zonas de seguro diferenciado en nuestro medio se realizan agrupando por estados, municipios de iguales características socioecológicas". (DE LA CONFERENCIA TITULADA "PROGRAMACION EN MEXICO" SUSTENTADA POR EL INGENIERO RUBEN CARRILLO BRIONES EN OCASION DEL PRIMER SEMINARIO CENTROAMERICANO DEL SEGURO AGRICOLA Y GANADERO, CELEBRADO EN MEXICO, D. F. DEL 17 AL 27 DE OCTUBRE DE 1966).

"ARTICULO 24.—En el Seguro Agrícola Integral, la institución podrá asegurar cultivos contra los siguientes riesgos:

- a).—Sequía.
- b).—Helada.
- c).—Granizo.
- d).—Vientos huracanados.
- e).—Incendios.
- f).—Enfermedades y plagas.
- g).—Exceso de humedad, e
- h).—Inundación".

### COMENTARIO :

Es singular característica de nuestro Seguro Agrícola su integralidad pues para cumplir con sus funciones de hacer del campesino un sujeto de crédito, el seguro debe ser integral, porque si se deja algunos riesgos sin cubrir, en la misma medida se dejará sin garantía al inversionista. Es decir, para que la confianza sea total la garantía debe ser integral.

La política de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., en la actualidad está encaminada a la protección de cosechas estacionales. Sería muy conveniente cubrir además de lo anterior la fructicultura nacional, mediante una amplia operación del seguro en esta rama pues creemos que esta medida redundaría en beneficio del agricultor, al darle una base económica firme, ya que en los frutales disminuye ampliamente la posibilidad de siniestro, y además se coadyuvaría indirectamente a la diversificación agrícola de nuestro país, premisa importantísima de la autosuficiencia, para no estar atentos a la política y demanda internacional de productos agropecuarios.

"ARTICULO 25.—En el seguro ganadero, la institución podrá ase-

gurar animales contra los riesgos de:

- a).—Muerte del ganado por enfermedad o accidente;
- b).—Pérdida de la función específica a que estuviere destinado y
- c).—Enfermedad”.

### **COMENTARIO :**

Es alentador saber que la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., realiza en la actualidad amplios estudios para incluir dentro de la operación de los riesgos de muerte, incapacidad funcional y enfermedades, las especies porcinas, ovina y caprina que a la fecha no cuentan con esta protección.

“ARTICULO 26.—Las Sociedades Mutualistas que estén operando el Seguro Agrícola Integral y el Seguro Ganadero deberán celebrar con institución el contrato conexión respectivo, para poder continuar practicando estos seguros.

Para que las sociedades mutualistas puedan celebrar el contrato concesión a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a).—Tener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de seguros y para practicar el Seguro Agrícola Integral y el Seguro Ganadero.

b).—Haber suscrito y pagado acciones de la serie “C” de la institución, hasta por la cantidad que señale la Aseguradora Nacional, y

c).—Obligarse a reasegurar con la Aseguradora Nacional, la totalidad de los riesgos que cubran directamente”.

### **COMENTARIO :**

Cubiertos los requisitos anteriores las mutualidades de Seguros Agrícola y Ganadero concurren a la prestación del servicio como afiliadas a la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., las Mutualidades de Seguro Agrícola y Ganadero, de las cuales ya hemos proporcionado una lista, están agrupadas en una federación denominada precisamente “Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola y Ganadero, A. C., sostenida con el producto de las cuotas de ins-

cripción y de sostenimiento de sus asociados. La finalidad de esta federación es la de coordinar las actividades de las mutualidades federadas, realizar estudios técnicos sobre la materia, impartir orientaciones, resolver consultas, actuar como árbitro en los conflictos que surjan entre sus asociados, representarlos ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Ganadería y ante la Aseguradora Nacional, autoridades administrativas, judiciales y en general, promover el mejoramiento de la Agricultura y de la Ganadería del país a través de los servicios del Seguro Agrícola y Ganadero.

Desafortunadamente esta Federación no ha cumplido con los fines para los cuales fue creada pues al no tener personalidad jurídica propia se encuentra prácticamente supeditada a las decisiones que emanan de los órganos de gobierno de la Aseguradora Nacional. Las Mutualidades en general se encuentran en un estado de abandono, tal es el caso de la Mutualidad de la Laguna que está a punto de ser liquidada pues las administraciones que ha tenido no podrían haber sido peores. La tendencia parece ser el propiciar la desaparición de estos organismos pioneros de la seguridad en México y centralizar toda la actividad a través de las Agencias en la República, medida que creemos a la larga redundará en perjuicio de la propia institución, pues esta como otras tantas que existen finalmente será víctima del "tortuguismo burocrático", por exceso de su propia ambición.

Llevar a la dirección de las Mutualidades a personas técnicas y moralmente capacitadas, creemos será la mejor medida y aparte de que la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, real y efectivamente ejerza esa función de supervisión y asesoramiento que tiene encomendada para con los mismos; pues la Federación de Sociedades Mutualistas como ya dijimos, prácticamente está supeditada a lo que aquella disponga.

"ARTICULO 27.—En el Seguro Agrícola, la vigencia de los Contratos será la siguiente:

a).—Tratándose de cultivos estacionales, comprenderá el ciclo vegetativo de las plantas dentro de las fechas límites de siembra y recolección que fije la Secretaría de Agricultura y Ganadería con la anticipación adecuada a la iniciación de cada ciclo agrícola.

Lo establecido en el párrafo anterior es sin perjuicio de lo que

dispone el Artículo 41 respecto a la protección de los cultivos.

b).—En los cultivos perennes, la vigencia será de un año, contados de la fecha de la expedición de la póliza”.

ARTICULO 28.—“En el Contrato de Seguro Ganadero, la vigencia será anual a partir de la fecha de expedición de la póliza”.

### COMENTARIO

El Contrato de Seguro Agrícola Integral y Ganadero, atendiendo a su clasificación podemos decir que es un contrato:

1o.—**Aleatorio.** Porque en el momento de su celebración, las partes no tienen delimitada las prestaciones, sino que otras dependen de hechos subsecuentes, (SINIESTROS).

2o.—**Bilateral.** Porque las partes se obligan recíprocamente. La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., está constituida como persona jurídica y como tal se obliga.

3o.—**Principal.** Porque no depende de otro contrato.

4o.—**Formal.** Porque siempre debe hacerse por escrito en formas que proporciona y elabora de antemano la Aseguradora.

5o.—**Individual o Colectivo.** Porque tanto el pequeño propietario (Agricultor), como los núcleos de población agraria (Ejidos), pueden contratar.

6o.—**De adhesión.** Porque las cláusulas son impuestas y previamente redactadas por la Aseguradora, de manera que el Agricultor no puede introducir modificaciones y en caso de que no acepte, debe renunciar a contratar.

Finalmente, atendiendo a la materia que asegura, puede ser **Agrícola o Ganadero.**

Los Artículos 29, 30 y 31 se refieren al cálculo de las coberturas, regiones adecuadas para cada cultivo y sus inversiones y al cálculo del valor de la cosecha esperada y procedimientos para obtener éste.

El Artículo 32 elimina toda posibilidad de lucro por parte de la institución aseguradora pues claramente establece que las primas que se cobren serán las suficientes para cubrir los siniestros esperados y los gastos de administración de la Institución a cuyo efecto deberán hacerse los cálculos actuariales respectivos.

En el Artículo 33 el Gobierno Federal se reserva la facultad de determinar qué parte de las primas de ambos seguros quedará a su cargo en cada región y para cada cultivo. Esta facultad la ejerce a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería, tomando en cuenta como ya se dijo, la distinta capacidad económica de cada región, de cada cultivo y sobre todo la de los grupos de agricultores y ganaderos que hagan uso del Seguro, pues el fin primordial es el de acudir en su auxilio subsidiándolos en lo referente al grupo de primas.

El Artículo 34 de la Ley que comentamos concede a la Aseguradora la facultad de determinar, establecer y revisar antes de iniciarse cada ciclo agrícola, el monto de las coberturas y las tarifas de primas correspondientes a ambos seguros. Dichas coberturas y tarifas deberán ser aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Artículo 35 establece la obligación para asegurador y asegurado de transcribir íntegramente y con letras fácilmente legibles, todos los Artículos de la "Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero", que consiguen derechos y obligaciones y que deberán constar en la póliza de Seguro. Esta medida es de suma importancia para efectos de reclamación o de prueba y la encontramos igualmente consignada en el Artículo 24 de la "Ley sobre el Contrato de Seguro".

El Artículo 36 da intervención a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la aprobación de los modelos de solicitud de póliza y los demás relativos a la contratación de Seguros Agrícolas y Ganadero. En auxilio de esta disposición viene el Artículo 24 de la "Ley General de Instituciones de Seguros" que concede la misma facultad a la Secretaría mencionada en relación con cualquier institución de seguros.

"ARTICULO 37.—Sólo podrán expedirse Pólizas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero mediante la solicitud respectiva, con base en los resultados de la inspección previa que haya practicado la Institución.

Tratándose de explotaciones agropecuarias habilitadas por Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, la Póliza se expedirá con base en la solicitud, que contendrá los datos necesarios bajo la responsabilidad de dichas Instituciones y Organizaciones".

## COMENTARIO:

Hay dos clases de solicitudes en el Seguro Agrícola Integral; la solicitud tipo y la solicitud múltiple. La primera, es utilizada por aquellos agricultores que desean asegurar sus cultivos directamente y por lo general se trata de agricultores que cuentan con un capital de explotación propio o que solamente han obtenido créditos parciales con alguna institución de créditos; por lo cual no existe un interés directo y completo de parte de dicha Institución en el cultivo solicitado en aseguramiento. En esta solicitud, el agricultor manifiesta su nombre y dirección, así como el nombre de su beneficiario en su caso, la especie y tipo de cultivo, que desea asegurar, la superficie croquis e identificación del predio donde se llevará a cabo el cultivo, el municipio, los períodos en que se efectuará la siembra y la recolección y por último la descripción de las labores y productos de preparación, cultivo y recolección indicando fechas de ejecución y el valor por hectárea de cada una de dichas labores y productos que el solicitante desea asegurar. Tiene obligación el solicitante de manifestar todas y cada una de las circunstancias que pueda influir en la realización de los riesgos que ampara el contrato del Seguro Agrícola, tal como los conozca y aprecie el momento de afirmar su solicitud.

Las solicitudes múltiples, son formas que deben ser llenadas por las instituciones de crédito para cada tipo de cultivo que desean asegurar a favor de las personas, sociedades locales de crédito o grupos solidarios que se consignan en relaciones complementarias anexas a las solicitudes y que forman parte integrante de las mismas. Las solicitudes múltiples deben contener, además del nombre de la Institución solicitante, el tipo de cultivo y ciclo, nombre de los municipios donde se encuentran ubicados los predios en que se practicará el cultivo y por último, la descripción de labores y productos que se ejecutarán en el cultivo solicitado, así como la fecha de ejecución y el valor de cada uno de ellos. Este calendario de inversiones por hectárea, para ser aceptado por la aseguradora, deben ajustarse al cuadro de inversiones aprobado a los programas de aseguramiento para cada tipo de cultivo.

Las relaciones complementarias a la solicitud múltiple, equivalen a la solicitud individual da cada uno de los habilitados por una Institución de Crédito, y contienen todos los datos necesarios para la identificación del predio donde se llevará a cabo el cultivo extensión super-

ficial solicitada, tipo de cultivo y ciclo, municipio, croquis, fechas de siembra y recolección, etc., etc. Además en los casos de sociedades locales de Crédito o Grupos Solidarios, se detalla en el cuadro inserto, los nombres y superficies, de todos los miembros de la sociedad o grupo que se soliciten de Seguro, con el fin de darles a cada uno de ellos tratamiento individual e independiente de los demás.

“ARTICULO 38.—La inspección previa que debe practicar la Institución antes de expedir la póliza, tendrá por objeto verificar el arraigo de las plantas, si la siembra se efectuó dentro de las fechas límites fijadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y la extensión de cultivo, tratándose del Seguro Agrícola Integral, y la identidad, con buenas condiciones de los animales y de los sitios donde se alojen, tratándose del Seguro Ganadero”.

### COMENTARIO :

Las inspecciones previas al aseguramiento, son las actuaciones de campo que establecen las bases para la buena marcha del Seguro Agrícola Integral, ya que, como he mencionado antes, del resultado de dichas inspecciones se expiden los contratos de Aseguramiento o se rechazan los cultivos solicitados.

Con el Seguro Agrícola, la inspección previa al Aseguramiento, comprueba que la siembra se haya cerrado con oportunidad, comprueba también que la nacencia sea buena y va poniendo palomitas de aprobación para la semilla que se usa, para las labores reglamentarias, etc., etc.

El Inspector de la Aseguradora es así un examinador, y el presunto asegurado un discípulo que, año con año, comparece frente al jurado, y a prueba, soopena de que le rechacen la solicitud, su buena capacidad como agricultor.

Los Artículos 39, 40, 41, 42 y 43 se refieren respectivamente a la vigencia de los contratos en ambos seguros, a la fecha en que se inicia la protección y termina para el pago de primas, y a los endosos que se consignan a las pólizas por aumentos, disminución o modificación de las obligaciones contractuales.

En el Artículo 44 se establece que el Seguro puede contratar por cuenta propia o por cuenta ajena, y que en caso de duda debe presu-

mirse que el contratante interviene por derecho propio. Esta disposición es exactamente confirmada por el Artículo II de la "Ley Sobre el Contrato de Seguro" a la cual remitimos al lector.

Los Artículos 45 y 46 se refieren a la posibilidad que tiene el Asegurado a cambiar de beneficiario obrando de por medio el consentimiento de la Aseguradora.

#### **D.—REALIZACION Y AJUSTE DE SINIESTROS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR**

Los Artículos 47 y 48 determinan lo que para los efectos de esta ley debe entenderse por "asegurado" y por "beneficiario" en su caso.

El Artículo 49 establece a partir de qué momento o fecha puede considerarse como ocurrido el siniestro. Así para los riesgos de helada, granizo, vientos huracanados e incendio, desde la fecha en que ocurra cual fuere de estos fenómenos o accidentes en intensidad apreciable y daño al ganado. En los de sequía, inundación y exceso de humedad desde el momento en que se aprecian visiblemente sus efectos fisiológicos. En la de plagas y enfermedades fungosas. En caso de incapacidad funcional del ganado, desde que éste pierde su función de trabajo, de producción o reproducción de manera permanente y finalmente tratándose de enfermedades de los animales, desde que aparezcan los síntomas del padecimiento comprobados a satisfacción de la Aseguradora.

Los Artículos 50 y 51 se refieren al monto de indemnización en caso de siniestro y el procedimiento para calcularla según se trate del Seguro Agrícola o del Seguro Ganadero.

Los Artículos 52, 53 y 54 se refieren a los casos en que por ocurrir un siniestro Agrícola parcial procede de la indemnización y a cuanto asciende ésta, a la circunstancia de que habiéndose efectuado el siniestro durante el ciclo agrícola, el asegurado está en posibilidad de resembrar o de iniciar otro cultivo y finalmente cuando de acuerdo con la magnitud del daño no convenga al asegurado contaminar las labores del cultivo y proceda la indemnización.

Los Artículos 55, 56 y 57 imponen al asegurado la obligación de dar aviso oportuno de la fecha en que ocurra el siniestro, ya sea, total o parcial en la forma y términos establecidos a riesgo de perder sus derechos. Cuando el siniestro es parcial debe dar aviso 30 días antes de iniciar la recolección de la cosecha. El Legislador previendo que existen circunstancias ajenas al asegurado que en muchos casos impiden que se de aviso oportunamente, establecido como excepción a la suspensión de sus derechos el caso fortuito o de fuerza mayor.

En el Artículo 58 se señalan al asegurado una serie de obligaciones, aparte de las ya consignadas en el Artículo 55 y en el Artículo 56. En términos general se refieren a los trabajos que el asegurado debe ejecutar cumpliendo las indicaciones de la Aseguradora y a las facilidades que debe proporcionar al personal de la misma para que ejecute sus trabajos. El Artículo 59 establece para el solicitante del seguro la obligación de proporcionar todos aquellos datos que puedan inferir para la apreciación del riesgo.

Este mismo requisito que se señala (Artículo 59) lo encontramos establecido en los Artículos 8o. y 9o., de la "Ley sobre el Contrato de Seguros".

### **E.—SUSPENSION Y SANCIONES**

"ARTICULO 60.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, motivará la extinción de los derechos del asegurado".

#### **COMENTARIO :**

Encontramos que el Artículo 60, se establece que "la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior (Artículo 59) motivará la extinción de los derechos del Asegurado". Es notorio que la Ley se refiere como casual de extinción de los derechos del asegurado, no al Artículo 59 sino a los Artículos 57 y 58, motivo por el cual consideramos que será conveniente modificar el citado precepto a fin de no propiciar confusión de ninguna especie.

El Artículo 61 enumera los casos en los que la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., queda libre de responsabilidad. Es-

to sucede cuando se realiza un riesgo diferente al que ampara el contrato, cuando se altera la póliza o se proporcionan datos falsos por parte del asegurado, cuando pudiéndose evitar el siniestro éste ocurre por estar en omisiones del propio asegurado o cuando a ciencia y paciencia de este sean terceros los que se agraven el riesgo sino que trate de evitarlo personalmente o de parte de las autoridades competentes. En cualquiera de los casos antes señalados, la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., podrá dar por rescindido el contrato en uso de la facultad que le concede el Artículo 62 de la Ley. Según el Artículo 63 la rescisión surte sus efectos transcurridas 24 horas de la notificación al agricultor o ganadero. El 64 establece que en caso de que sea el propio asegurado quien solicite la rescisión no habrá lugar en la devolución de la prima.

### **F.—DEL REASEGURO**

Este capítulo se refiere fundamentalmente a la obligación que tienen las instituciones mexicanas de seguros y las mutualidades de Seguros Agrícolas y Ganaderos de contratar en reaseguro con la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., con base en el reglamento que para tal efecto expiden la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las mutualidades tienen aparte de la obligación antes señalada, la de formalizar anualmente un balance y un estado de pérdidas y ganancias que muestre su posición financiera y el resultado de sus operaciones, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., de acuerdo con la Secretaría antes mencionada se reserva la facultad de intervenir o de liquidar legalmente a cualquier mutualidad cuando el caso lo amerite. La Comisión Nacional de Seguros por su parte ejercerá las funciones de inspección y vigilancia tanto respecto de la Aseguradora Nacional como de las mutualidades.

Es importante recordar aquí, lo que la "Ley General de Instituciones de Seguros" entiende por reaseguro en el Artículo 10 Fracción II: "Es el Contrato en virtud del cual una Institución toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra, o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo".

## **G.—CONSTITUCION E INVERSION DE RESERVAS**

"ARTICULO 73.—La Institución constituirá las reservas técnicas de riesgos en curso por pólizas vigentes y para obligaciones pendientes de cumplir mismas que deberán mantenerse invertidas en los términos del reglamento".

### **COMENTARIO :**

La "Ley General de Instituciones de Seguros", establecen su Artículo 64 "todas las Instituciones de Seguros deberán constituir las siguientes reservas técnicas":

1o.—Reservas de riesgos en curso para sus pólizas vigentes;

2o.—Reservas para obligaciones pendientes de cumplir por pólizas vencidas, por siniestros ocurridos y por dividendos en depósito;

3o.—Reservas de Previsión para fluctuaciones de valores y desviaciones estadísticas".

"ARTICULO 74.—La reserva para riesgos en curso por pólizas vigentes se constituirá con el por ciento de las primas cobradas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

### **COMENTARIO**

La "Ley General de Instituciones de Seguros" establece en su Artículo 65 que "las reservas de riesgos en curso que deberán constituir las instituciones de seguro, por los seguros o reaseguros que practiquen serán:

1o.—La reserva media de primas correspondientes a las pólizas en vigor en el momento de la valuación, disminuida de las primas netas diferidas, para los seguros en los cuales la prima sea constante y la probabilidad del siniestro, creciente con el tiempo.

2o.—"La parte de las primas de tarifa no devengada a la fecha de la valuación para los seguros renovables, dentro del período de cada año en vigor y en el ramo de vida".

"ARTICULO 75.—La Institución constituirá la reserva para obligaciones pendientes de cumplir en el momento que determine en el ajuste correspondiente".

"ARTICULO 76.—En lo no previsto por esta Ley se aplicarán supletoriamente, la Ley del Contrato de Seguro y la "Ley General de Instituciones de Seguros".

## COMENTARIO

Después de leer el artículo anterior comprenderá el lector porqué en el desarrollo del presente capítulo de nuestra Tesis, hemos acudido a la cita de algunos artículos de la "Ley General de Instituciones de Seguros".

Esto desde luego sin demérito de nuestro propósito de ofrecer una visión más amplia y detallada en la comprensión de la Ley que comentamos.

## **Capítulo IV**

### **REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1963**

- A.—Su importancia.
- B.—Del Seguro Agrícola.
- C.—Organización y Funcionamiento.
- D.—Estadísticas.
- E.—Del Seguro Ganadero.
- F.—Organización y Funcionamiento.
- G.—Estadísticas.

## **Capítulo IV**

### **REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1963**

#### **A.—SU IMPORTANCIA**

Con la expedición de la Ley reglamentaria del Seguro Agrícola Integral y Ganadero de fecha 6 de Septiembre de 1963, queda derogado el reglamento provisional de 10 de Julio de 1956, iniciándose así las operaciones de ambos seguros en la forma y términos que ahora conocemos.

#### **B.—DEL SEGURO AGRICOLA**

Tomando como base la definición que en su Artículo 1o. nos proporciona la "Ley sobre el Contrato de Seguro", así como lo establecido por el Artículo 2o. de la "Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero" (1) proponemos la siguiente definición:

El Seguro Agrícola Integral "Es un Contrato en virtud del cual, una de las partes llamado Asegurado, obtiene de otra llamada Asegurador, la obligación de resarcir las inversiones que hubiere efectuado en sus cultivos, cuando estos se pierdan total o parcialmente por efectuarse algunos de los riesgos previstos en la Ley, y que no sean imputables al Asegurado, mediante el pago de una póliza".

#### **C.—ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**

"La Aseguradora Nacional podrá asegurar y reasegurar en todo el territorio nacional las especies vegetales cuyo cultivo se practique en los términos de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero y de la Ley reglamentaria, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1o.—Que se trate de especies y tipos de cultivo cuyo aseguramiento haya sido autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Ganadería.

2o.—Que el cultivo se practique en terrenos de fácil acceso.

3o.—Que el cultivo no se encuentre expuesto a riesgos inminentes.

4o.—Que las siembras que hayan efectuado dentro de las fechas límites determinadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

5o.—Que el cultivo no se encuentre afectado por algún siniestro.

6o.—Que no se trate de cultivos experimentales.

7o.—Que no se trate de cultivos practicados en la misma superficie, donde cultivos similares se hubieren siniestrado, con derecho a indemnización durante los últimos 4 ciclos agrícolas consecutivos de igual estación.

8o.—Que no se trate de cultivos cuya práctica requiera inversiones proporcionalmente incosteables al valor de la cosecha.

9o.—Que el dueño del cultivo no se le hubiere cancelado o rescindido con autoridad un Contrato de Seguro Agrícola o de Seguro Ganadero, por causas que le sean imputables". (2).

En cuanto al valor de las cosechas, la Ley Reglamentaria establece en su Artículo 6o. los siguientes criterios:

A.—Para los efectos de fijar la cobertura en el momento de la contratación.

B).—Para los efectos de los ajustes, al efectuarse la recolección.

En ambos casos el valor se fijará utilizando los precios rurales para cada región según el criterio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Para las zonas de Seguro diferenciado, la Aseguradora fijará la cobertura por hectárea para cada especie y tipo de cultivo, debiendo formular la tabla de producción de la misma por meses labores y productos.

Para los efectos del cálculo de la cobertura (o sea lo que cuesta desde que se prepara la tierra hasta que se recoge la cosecha), en cultivos estacionales, se entenderán como inversiones necesarias y directas, las que tenga que efectuar el agricultor para obtener la cosecha

esperada y deban amortizarse totalmente con el valor de la propia cosecha, siempre que se hagan por cualquiera de los siguientes conceptos:

- 1o.—Labores preparatorias.
- 2o.—Riesgos en los cultivos de regadío.
- 3o.—Fertilizantes, fumigantes e insecticidas y su aplicación.
- 4o.—Semillas, siembras y trasplantes.
- 5o.—Labores de beneficio.
- 6o.—Recolección y transporte de la cosecha al lugar de almacenaje.

Tratándose de cultivos perénnes se entenderá por inversiones directas y necesarias las que tenga que efectuar el agricultor para obtener cada cosecha, a partir del año en que se inicie la producción regular de la planta.

La cobertura no podrá acceder de los siguientes límites:

A).—En los cultivos de temporal de humedad y de riego eventual, el 50% del valor de la cosecha media probable.

B).—En los cultivos de riego sin fertilizante, así como en los de temporal de humedad o de riego eventual con fertilizante, del 60% de la cosecha media probable.

C).—En los cultivos de riego con fertilizante, del 70% de la cosecha media probable.

No obstante lo anterior, la cobertura podrá ampliarse a juicio de la Aseguradora, cuando a consecuencia de un siniestro parcial, sea necesario efectuar inversiones adicionales, destinadas a aminorar los efectos del siniestro.

La Aseguradora Nacional para el cálculo de la tarifa de primas para cada especie y tipo de cultivo, correspondiente a cada zona de Seguro diferenciado, debe tomar en cuenta que estas sean suficientes para cubrir los siniestros esperados y los gastos de administración de la institución, considerando además, la parte de las primas que que-

darán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cada región y para cada cultivo. (3).

Para que el agricultor obtenga las ventajas del Seguro Agrícola, deberá llenar una solicitud que le será proporcionada por la Aseguradora Nacional, por sus Agencias en la República o por las mutualidades afiliadas.

La solicitud de Seguro deberá consignar los siguientes datos:

1o.—Nombre y domicilio.

2o.—Especies y tipos de cultivos.

3o.—Ubicación de la superficie en cultivo, indicando su extensión en hectáreas y la fecha de siembras.

4o.—Importe de las inversiones por hectárea, desde la preparación de la tierra hasta el levantamiento de la cosecha, inclusive, indicando pormenorizadamente cada una de las labores, los productos y el monto total de las inversiones.

5o.—Rendimiento probable, en kilos que espera obtener y

6o.—Además todos los hechos importantes que puedan influir en la realización de los riesgos previstos por el Seguro Agrícola Integral, tal como los conozca o deba conocer en el momento en que se solicite el Seguro. (4).

Transcurridos 20 días a partir de la fecha de entrega, deberá comunicarse al interesado si la solicitud fue aceptada o rechazada.

No se aceptarán las solicitudes en los siguientes casos:

A).—Cuando los datos proporcionados por el solicitante sean falsos, sean inexactos.

B).—Cuando la especie, según tipo de cultivo de que se trate, no esté considerada como asegurable en la zona y en el ciclo agrícola correspondiente.

C).—Cuando al dueño del cultivo se le hubiere cancelado o rescindido con anterioridad un Contrato de Seguro Agrícola Integral o de Seguro Ganadero. (5).

Por lo que se refiere a la contratación la Ley establece que el

Contrato deberá constar precisamente por escrito, en los modelos de póliza que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que contendrán entre otros datos los siguientes:

1o.—Nombre y domicilio de los contratantes.

2o.—Designación de la especie, indicando el tipo de cultivo, la extensión de la superficie donde se practica y la ubicación de ésta.

3o.—Enumeración de los riesgos cubiertos.

4o.—Fechas límite de la iniciación y terminación de la siembra y de la cosecha.

5o.—Fecha, de expedición de la póliza y terminación de la vigencia del contrato.

6o.—Distribución de las inversiones por meses, especificando los conceptos.

7o.—Monto de la cobertura total y por hectárea.

8o.—Tasa de la prima que corresponda y su importe total en moneda nacional.

9o.—Las cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por las partes. (6).

Las pólizas, serán individuales, sin embargo tratándose de sociedades locales de Crédito Ejidal, de Sociedades de Crédito Agrícola y Grupos Solidarios, la póliza se expedirá a nombre de la persona moral o grupo de que se trate y en certificado anexo, se consignarán los nombres y superficies de cada uno de los miembros con objeto de que los derechos y obligaciones de cada uno de ellos sean independientes de los demás por consiguiente, la falta de cumplimiento de las obligaciones de uno o más de los miembros, no invalidan los derechos de los otros.

Los datos que se obtengan de la inspección previa, servirán de base para la expedición de la póliza, debiendo comparecer a dicha inspección el interesado o su representante, el representante de la Institución Aseguradora y el resultado de ella deberá consignarse en un acta que será firmada por los comparecientes, entregándoseles copia de la misma.

Con relación al rechazo o cancelación de solicitudes, la Ley nos dice al respecto, que ésta procederá siempre y cuando se comprueben cualquiera de las siguientes circunstancias:

A).—Que no se realizó la siembra.

B).—Que la siembra efectuada corresponda a un cultivo diferente de aquel para el cual se solicitó el Seguro o se le expidió la póliza.

C).—Que la siembra se hubiere efectuado fuera del período fijado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

D).—Que la densidad de población en la superficie total, sea inferior al 75% de la población normal.

E).—Que el cultivo solicitado en aseguramiento o amparado por la póliza, se encuentre siniestrado con anterioridad a la inspección previa y

F).—Que la siembra efectuada esté expuesta a riesgos inminentes o inevitables. (7).

Para modificar la póliza son necesarias las siguientes causas:

1o.—Que la superficie sembrada sea inferior a la solicitada o amparada.

2o.—Que la superficie sea mayor a la solicitada o especificada en la póliza.

3o.—Que el tipo de cultivo o variedad de las semillas empleadas sean diferentes a los estipulados en la solicitud o especificados en la póliza. (8).

Son obligaciones de los Asegurados las siguientes:

A).—Ejercitar con eficacia los trabajos y labores especificados dentro del calendario que al efecto incluya en la póliza y efectuar oportunamente las inversiones correspondientes.

B).—Cumplir las disposiciones que dicten las autoridades Fitosanitarias respecto a los cultivos asegurados.

C).—Poner en conocimiento de la Aseguradora Nacional, o de la Mutualidad correspondiente, los Contratos que haya celebrado con otras empresas Aseguradoras.

D).—Cosechar dentro de las fechas límites señaladas en la póliza y conforme a las prácticas regionales.

E).—En caso de siniestro obtener la previa conformidad de la Aseguradora para remover los cultivos y la cosecha. (9).

Para el pago y ajuste en la indemnización en caso de pérdida total se levantará un acta que contendrá los siguientes datos:

A).—Naturaleza del siniestro, fecha de su realización y fecha en que se dio el aviso respectivo.

B).—Extensión de la superficie asegurada, labores realizadas y productos utilizados hasta el momento de ocurrir el siniestro. (10).

En caso de siniestro parcial, se levantará un acta con motivo del aviso de siniestro y otra como consecuencia del aviso de recolección.

En el acta que se levante, en caso de siniestro se consignarán los siguientes datos:

1o.—Extensión de la superficie perdida totalmente y de la superficie salvada sin afectación.

2o.—Extensión de la superficie que deba quedar en cultivo después del siniestro.

3o.—Labores pendientes de realizar y producto que hace falta utilizar, hasta obtener la cosecha en dicha superficie.

4o.—Cosecha probable en kilogramos.

5o.—Notificación al interesado de que debe dar aviso de recolección. (11).

En el Acta levantada con motivo del aviso de recolección deben asentarse los siguientes datos:

1o.—Fecha del aviso de recolección y de la inspección.

2o.—Labores realizadas después del siniestro, labores que faltan por realizar hasta poner la cosecha en condiciones de obtener el precio oficial o comercial en su caso.

3o.—Volumen de la cosecha que se aceptó del acta de inspección levantada con motivo del siniestro, si la misma se realizó.

4o.—Volumen en kilogramos recolectados hasta el momento de practicar la inspección y volumen en kilogramos de la cosecha que aún falta por levantarse.

5o.—Calidad del producto levantado y por levantarse. (12).

En las inspecciones que se practiquen con motivo de avisos sobre circunstancias que agraven substancialmente el riesgo, deberá consignarse lo siguiente:

A).—Naturaleza de las circunstancias.

B).—Causas que las originen.

C).—Medidas de prevención que debe aplicar el Asegurado.

D).—Notificación al Asegurado de que perderá el derecho a ser indemnizado si no procede a aplicar las medidas recomendadas. (13).

Ya con estos datos consignados en las pólizas, en los endosos y principalmente en las Actas, formuladas con motivo de las inspecciones de campo la Aseguradora determinará si procede o no la indemnización y en su caso cuál es el monto de la misma, observando las siguientes reglas:

1o.—En caso de siniestro total, la indemnización será igual al monto de las inversiones efectuadas hasta el momento de ocurrir el siniestro, pero en ningún caso dichas inversiones serán superiores al monto de la cobertura fijada en la póliza para el mes en que ocurrió el siniestro.

2o.—Si se trata de siniestro parcial, la indemnización será igual a la suma de las inversiones efectuadas en el mes en que ocurrió el siniestro, y las que fueron necesarias efectuar a juicio de la Aseguradora Nacional o de la Mutualidad en su caso, para obtener la cosecha, menos el valor de la propia cosecha.

La Aseguradora, en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que se levantó el Acta correspondiente, en caso de siniestro total o de recolección deberá notificar al interesado el importe de la indemnización a que tenga derecho, o la negativa a indemnizar expresando los motivos.

Tratándose de clientela asociada, la notificación expresará el dic-

tamen para cada uno de los miembros. En caso de que alguno de los Asegurados no estuviere de acuerdo con la resolución de la Institución Aseguradora, podrá recurrir por escrito en vía de reconsideración ante el consejo de Administración de la misma, dentro de los 15 días siguientes al en que se tuvo conocimiento de la resolución de que se habla.

#### **D.—ESTADISTICAS**

“Puede afirmarse que a partir del ciclo agrícola de invierno 1964-1965, la operación del Seguro Agrícola Integral y Ganadero se afirmó plenamente ya que se consolidaron a partir de dicho año las metas que a continuación se mencionan”: (14).

“Se logró que la formulación a nivel estatal, de los programas de aseguramiento se llevara a cabo mediante la coordinación plena de todas las Instituciones del Gobierno y privadas que convergen a la agricultura, como son las Agencias Generales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en los Estados, los distritos de riego de la Secretaría de Recursos Hidráulicos Guanos y Fertilizantes Productora Nacional de Semillas, Agencias del Banco Nacional de Crédito Ejidal, Agencias del Banco Nacional de Crédito Agrícola, Banco Nacional Agropecuario, Banca Privada, Asociaciones de Ganaderos, Asociaciones de Algodoneros y representantes de la pequeña propiedad y de los ejidatarios. Esta conjunción se ha logrado tras de largos años de trabajo y de convencimiento a cada una de dichas partes, haciéndoles ver que si bien la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, hace obligatorio el Seguro Agrícola para los créditos que habilite la Banca Oficial, es a todas luces altamente beneficioso para el agricultor y para la economía nacional tener asegurados toda clase de cultivos y ganado”. (15).

“Todavía en 1955 poca importancia se le daba a la elaboración de siembras y cosechas. En la actualidad los organismos que conjuntamente colaboran con la Aseguradora Nacional, se reúnen dos veces por año y se discuten hasta 2 o 3 días de diferencia para la siembra y la recolección de los cultivos, tomando como base la experiencia de ciclos anteriores”. (16).

“Es muy significativo el hecho de que la información proveniente del Seguro Agrícola durante el período que nos ocupa, es decir del

invierno de 1964 a la fecha, se ha tomado como estadística elemental para ver el comportamiento de las variedades establecidas, de todos los cultivos y más aún de los nuevos, que principalmente en materia de trigos, maíces y frijoles aportan el Instituto de Investigaciones a través de la Productora Nacional de Semillas, o bien de las variedades de cultivos que se importan. (17).

“Ha sido intensa la labor del Seguro Agrícola, tendiente a convencer al agricultor de que la costumbre de efectuar labores ancestrales va en perjuicio de su economía, y se ha visto con satisfacción, que cada vez se utilizan mejores variedades de semillas y en la cantidad adecuada por hectárea, así como también la práctica de un mejor laboreo”. (18).

“Cuando principiaba a operar el Seguro Agrícola, la mayoría de los agricultores que no contaban con maquinaria adecuada, eran campo de explotación por parte de los dueños de la misma, ya que invariablemente tenían que utilizar los servicios de aquellos y los costos que ellos mismos imponían, llegándose a dar casos en que dichos costos representaban la amortización de la maquinaria agrícola hasta en menos de 3 años”. (19).

“El Seguro Agrícola a través de su programación consolidó en las conciencias de los agricultores y en la mayor parte de los maquileros, los costos reales que deben cobrarse abatiendo con ello los costos de producción y aumentando como consecuencia el poder de la población rural”. (20).

“También ha servido el Seguro Agrícola, en el mismo lapso que nos ocupa, a través de sus programas, para implantar la forma y los medios de fertilización, pues a partir de 1965, se ha dado intervención a la empresa Guanos y Fertilizantes con objeto de que los agricultores tengan la firmeza de que están utilizando la fertilización más adecuada a sus cultivos y a sus terrenos. Iguales circunstancias han operado por el uso de insecticidas, fungicidas y herbicidas, etc., cuya programación se ventila a través de los especialistas de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en cada región”. (21).

“El Seguro Agrícola ha consolidado en la conciencia del agricultor, tanto como pequeño propietario como ejidatario, que si bien los

productos de la tierra deben ser para quienes la trabajan, no menos cierto es, que la cosecha debe dedicarse en primer término al pago riguroso de los créditos recibidos, contando con que desde el principio de la programación, se está requiriendo determinado precio, de acuerdo con la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO)". (22).

**"Dentro de los cultivos de temporal, el primer lugar en aseguramiento lo ocupa el maíz,** a partir de 1964 se inició la recolección de áreas más adecuadas, lo que significó que disminuyeran de ----- 434,000-00-00 hectáreas a 355,000,00-00 de un año a otro, y asegurándose un total de 1964 a 1968 de 18696,582-26-53 hectáreas, más adelante encontraremos la justificación en la disminución del maíz de temporal". (23).

**"En segundo lugar** se encuentra el enequén, localizado especialmente en la Península de Yucatán, y como no es cultivo de expansión debido a la competencia de las fibras sintéticas, más bien se ha conservado como medida de bienestar social para que subsista el agricultor enequerero, hasta que la substitución de cultivos llegue en todo su apogeo a la tierra Yucateca". (24).

"Este cultivo es de especial ejemplo respecto del control del Seguro Agrícola, toda vez que el mismo ha sido único elemento que converge a la agricultura, y que ha cuantificado exactamente las superficies, tanto en formación como en desarrollo. En consecuencia su aseguramiento ha sido más o menos normal durante todos los años, con 748,365-18-81 hectáreas aseguradas en total". (25).

"El cultivo del algodón de temporal ocupa **el tercer lugar** en aseguramiento, habiéndose notado un gran incremento en 1964, como consecuencia de la apertura de extensas zonas en el sur de Tamaulipas, en el centro del Estado de Chiapas y en el Estado de Guerrero, sin embargo, debido al aumento de plagas y enfermedades, este cultivo no obstante que en 1965 se aseguraron 140,000-00-00 hectáreas se ve reducido considerablemente su aseguramiento, por no convenir a los agricultores por las razones antes expuestas. Puede decirse que es un cultivo sítico en cuanto a su producción, toda vez que en zonas nuevas y adecuadas se desarrolla perfectamente, pero el inmediato incremento de las plagas ocasiona su baja producción. Se han asegurado, 572,686-16-96 hectáreas, de 1964 a la fecha". (26).

**"En el cuarto lugar** lo ocupa el frijol que relativamente de 1964 a la fecha se encuentra estabilizado en aseguramiento, por haberse localizado zonas propias para este cultivo, además complementado grandemente por el riego se han asegurado 384-739-19-35 hectáreas". (27).

"El sorgo de temporal ocupa **el 5o. lugar** en importancia de aseguramiento, los incrementos registrados a partir de 1964, en que se aseguraron 41,600-00-00 hectáreas, en 1966 cerca de 96,000-00-00 hectáreas, como consecuencia de que este cultivo ha ido substituyendo en gran parte las zonas menos propicias para los cultivos de temporal de maíz y de frijol. De 1964 a la fecha se han asegurado - - - - - 365,124-39-08 hectáreas". (28).

**"El sexto lugar** lo ocupa la Asociación del maíz con el frijol no obstante que técnicamente esta práctica no es recomendable, sin embargo, existen Estados como Nayarit y Jalisco donde esta asociación se efectúa como costumbre ancestral y además se obtienen buenos resultados económicos por la especial climatología y suelos". (29).

"No hay gran variabilidad en el monto de las hectáreas aseguradas porque las regiones adecuadas para esta práctica son muy limitadas se han asegurado 176,533-25-00 hectáreas en el período que nos ocupa". (30).

"El ajonjolí de temporal ocupa **el séptimo lugar** en aseguramiento y debido a que las zonas propias para su producción están perfectamente delimitadas ha tenido estabilización en su aseguramiento, lográndose un total de 136,679-85-00 de hectáreas en este período". (31).

**"En el octavo lugar** se encuentra el trigo que contribuyendo a satisfacer la demanda nacional a partir de 1964, en que se aseguraban escasamente 5,800-00-00 hectáreas, en la actualidad se aseguran arriba de 18,000-00-00 hectáreas como consecuencia de haberse relocalizado zonas propias para este cultivo en la temporada de invierno. Se han asegurado un total de 61,139-75-00 hectáreas de 1964 a 1968". (32).

"En el renglón de otros cultivos, se han asegurado de 1964 a la fecha 898,427-64-59 hectáreas contándose entre otros la cebada, garbanzo, arroz, cártamo, cacahuete, avena, plátano, café, piña, naranjo,

chile, ciciliana, tabaco, tomate, fresa, alpiste, chícharo, linaza, lenteja, girasol, caña, jícama, haba, papa, vid, piñón, papayo, higuera, manzano, jitomate y guar". (33).

**"Dentro del aseguramiento de los 9 principales cultivos de riego, en primer lugar se encuentra el trigo,** del que a partir del invierno de 1964 se incrementó grandemente su producción asegurándose un poco más de 200,000-00-00 hectáreas, época que marca el inicio de una política tendiente a autoabastecerse el consumo nacional y empezar a exportar a diferentes naciones. Los programas de Aseguramiento de trigo han contribuido grandemente a esta situación, toda vez que dentro de su operación se han exigido prácticas culturales y el uso de variedades más convenientes para la economía del agricultor. Durante el período que nos ocupa se han asegurado 881,712-95-93 hectáreas". (34).

**"En segundo lugar** se encuentra el algodón que a partir de 1964 en que se aseguraron cerca de 125,000-00-00 hectáreas, su aumento no ha sido constante toda vez que es un cultivo sujeto a los precios internacionales pero que sigue siendo nuestra principal fuente de divisas en materia agrícola. Durante el período que nos ocupa se aseguraron 871-16-10 hectáreas". (35).

**"El maíz ocupa el tercer lugar** en importancia de aseguramiento y también en 1964 se inició un programa nacional de aseguramiento, tendiente a incrementar este cereal en las regiones más adecuadas y suprimiendo aquellos que por su calidad de tierra y climatología son nulos para la economía del agricultor. Fue así como inmediatamente al año siguiente se aseguraron aproximadamente 138,000-00-00 hectáreas, sin embargo debido a la oferta y la demanda nacional es un cultivo que principalmente en los distritos de riego tiene sus altibajas pues hasta la fecha ya se ha logrado satisfacer la demanda nacional, quedando excedentes que se están exportando". (36).

**"Por ello principalmente** en la actualidad se sigue una política de suprimir el maíz en los distritos de riego. Se han asegurado en el lapso que nos ocupa, 457,996-51-25 hectáreas". (37).

**"En cuarto lugar** se menciona el sorgo, del que a partir de 1964 se inició una campaña tendiente a sustituir en algunos renglones el

maíz por el sorgo debido a su precocidad, bajo costo de producción y de mayor utilidad para el agricultor, transformándose en productos alimenticios para la ganadería. En 1965 se aseguraron 40,000-00-00 hectáreas y de entonces a 1968 se han asegurado 417,565-02-89 hectáreas". (38).

"**En quinto lugar** se encuentra el arroz cuyo aseguramiento ha sido ascendente a partir de 1965, en que se aseguraron 19,000-00-00 hectáreas. La gran demanda nacional de este grano ha hecho que su aseguramiento aumente paulatinamente habiéndose asegurado en el término que nos ocupa, 120,549-87-83 hectáreas". (39).

"**En sexto lugar se encuentra el cártamo**, cultivo que ha tomado gran incremento debido a su bajo costo de producción y gran demanda en el mercado nacional e internacional idea de ello nos la da el hecho de que en 1964 se aseguraron 4,900-00-00 hectáreas y en 1966 se aseguraron 23,400-00-00 hectáreas. En total se han asegurado - - - 79,511-22-69 hectáreas". (40).

"**El frijol de riego** ha sido uno de los cultivos en que por su gran número de variedades hasta 1967 se logró un importante ascenso en su producción, como consecuencia de un programa tendiente a asegurar variedades que son las de mayor aceptación en el mercado y de más bajo costo de producción, este cultivo se encuentra **en séptimo lugar** y se aseguraron 77,146-38-75 hectáreas". (41).

"El chile se encuentra **en octavo lugar** de importancia de aseguramiento entre los cultivos de riego, y en 1964 se inició una elevación de aseguramiento considerable y paulatina en los siguientes años, ya que no obstante ser un cultivo de gran fluctuación de precios en el mercado nacional en los últimos años se han conjuntado con nuestro programa de aseguramiento el precio oficial de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares. Se han asegurado 23,685-39-11 hectáreas". (42).

"Después de estos 8 principales cultivos de riego, existen otros que en total durante el período que nos ocupa, suman 117,452-27-31 hectáreas aseguradas". (43).

Los cultivos de riego y de temporal anteriormente mencionados, han sido manejados por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera

con un profundo sentido técnico, económico y social, toda vez que dentro de las coberturas se exige la ejecución de un laboreo que vaya de acuerdo con los adelantos técnicos agrícolas, sin descuidar la capacidad económica del pequeño propietario o el ejidatario.

"Es así como a partir de 1964 en que el monto de las coberturas ascendió a 1908 millones de pesos, se han incrementado año con año, gracias a esa técnica programada que invariablemente repercute en una mayor producción". (44).

"En el término que nos ocupa se han aceptado obligaciones por 10,924 millones de pesos". (45).

"No obstante que el Seguro Agrícola como tantos otros adelantos de la agricultura, tuvo sus obstáculos para llegar a la mayor parte de sus agricultores precisamente a partir de 1964 se inició una campaña tendiente a expandir el Seguro Agrícola, lo que originó un incremento de 140,000 asegurados en ese año con respecto de 1963 y consecutivamente se ha ido elevando este número, ya que la banca privada en gran parte está exigiendo como requisito la póliza de Seguro Agrícola para otorgar créditos a la agricultura. En el término que nos ocupa se han asegurado 1,826,377 agricultores (entre pequeños propietarios y ejidatarios)". (46).

"En la SINIESTRALIDAD del período que nos ocupa ha tenido factor importante o decisivo principalmente en el año de 1964 el de la sequía, año en que por tal concepto se perdieron alrededor de - - - 180,000-00-00 hectáreas y sucesivamente en 1965 las heladas ocasionaron siniestros en 140,000-00-00 hectáreas, en 1967 se perdieron - - - 130,000-00-00 hectáreas por plagas y enfermedades y en 1968, - - - 244,000-00-00 hectáreas también por enfermedades y plagas y - - - - 223,000-00-00 por inundaciones y exceso de humedad". (47).

"Debido a la climatología y horografía general de la nación, los tres factores principales que afectan los cultivos son la sequía, la presencia de plagas y enfermedades y los excesos de humedad que en mayor o menor cuantía determinan el principal monto de las investigaciones de las indemnizaciones que se tienen que pagar". (48).

"A continuación ennumeramos en orden de importancia el porcentaje de superficies siniestradas por diferentes clases, en el ciclo comprendido de 1964 hasta la fecha:

SEQUIA	27.00%
PLAGAS Y ENFERMEDADES	21.00%
EXCESO DE HUMEDAD	20.00%
HELADAS	18.00%
VIENTOS HURACANADOS	6.00%
GRANIZO	5.00%
INUNDACION	2.83%
INCENDIO	0.17%". (49).

"El análisis de la anterior situación ha determinado que si bien para combatir la sequía, hasta la fecha son antieconómicos los medios con que se cuenta sin embargo, en lo que respecta a excesos de humedad e inundación se hacen recomendaciones constantes a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para que fortalezca o incremente los sistemas de drenaje y por otra parte se activen mediante los programas de aseguramiento el uso de insecticidas, fumigantes, herbicidas, etc., para abatir el porcentaje de pérdidas por plagas y enfermedades". (50).

"En una escasa proporción y refiriéndose exclusivamente a los frutales de la zona norte, para combatir las heladas el Seguro Agrícola Integral, programa el uso de quemadores que tienden a disminuir el efecto de dicho siniestro, y en cuanto respecta a vientos huracanados únicamente se han podido hacer recomendaciones para que se substituyan por cultivos que sean resistentes a los vientos". (51).

"En relación con el granizo, nada se puede hacer por el momento al respecto para evitarlo y en cuanto al incendio, una mayor vigilancia ha podido disminuir el porcentaje de pérdidas". (52).

"En la misma proporción y dentro del mismo lapso que nos ocupa el resumen de la aplicación por cada peso de indemnización ha sido el siguiente:

SEQUIA	\$ 0.25
PLAGAS Y ENFERMEDADES	" 0.23
EXCESO DE HUMEDAD	" 0.18

HELADAS	" 0.15
INUNDACION	" 0.07
VIENTOS HURACANADOS	" 0.06
GRANIZO	" 0.05
INCENDIO	" 0.01". (53).

"Las indemnizaciones pagadas hasta la fecha son del orden de 895 millones de pesos". (54).

Durante el período que nos ocupa las operaciones del Seguro Agrícola Integral se han cimentado económicamente, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomando en cuenta la capacidad económica de pequeños agricultores y ejidatarios la extensión en que se practican los cultivos y las condiciones hidrográficas de los mismos ha aprobado conjuntamente con la Secretaría de Agricultura y Gadería, las primas suficientes para el pago de indemnizaciones y los gastos de operación del Seguro Agrícola Integral, bajo la circunstancia de que dichas primas, el Gobierno Federal como término medio aporta el 40% de las mismas, lo que ha permitido que el Seguro Agrícola Integral se consolide como un verdadero elemento de justicia social para el campo". (55).

### **G.—DEL SEGURO GANADERO**

Durante la Colonia y después de la Independencia, la ganadería se desarrolló a base de una explotación extensiva en la que los animales pastaban en superficies ilimitadas, con la consecuente carencia de técnica en su manejo y sujetos al exclusivo control de las leyes naturales.

Esta circunstancia prevaleció hasta el inicio del movimiento revolucionario que sacudió al país en las primeras décadas del presente siglo y que vino a cambiar la fisonomía no sólo en el aspecto político, sino además y en forma más trascendente en el económico y social, reflejándose esta mutación también en la ganadería, que tras ser diezmada como consecuencia de largos períodos de lucha armada, posteriormente resintió los efectos del nuevo sistema jurídico de tenencia de la tierra, que al originar el reparto de los grandes latifundios gana-

deros tuvo como resultado la modificación de los sistemas tradicionales.

Al ponerse en ejecución el programa de Reforma Agraria enunciado por primera vez en forma clara, en la Ley del 6 de Enero de 1915 y elevado al rango constitucional en la Carta Magna de 1917, fue preocupación especial de los Gobiernos emanados de la Revolución, dotar a los ejidatarios y pequeños propietarios de los créditos de avío y refaccionarios indispensables para la realización de sus explotaciones agrícolas y ganaderas, creando para tales fines organismos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, constituido a la fecha por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., por el Fondo de Garantía para la Ganadería y la Avicultura, por el Fondo Nacional de Fomento Ejidal y por el Banco Nacional Agropecuario, S. A., que es el de más reciente creación y que junto con las Instituciones de la banca privada realizan la presente tarea de hacer llegar al campo los recursos pecuarios indispensables para el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias.

En el año de 1957 las mutualidades constituidas y agrupadas en torno a la Asociación Civil denominada Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, la que analizamos antes, empezaron a contratar seguros para proteger animales de las especies, bobina, equina y mular contra los riesgos de muerte, enfermedades e incapacidad funcional, así como muerte en transporte verificándose las contrataciones por conducto de la Mutualidad de Guanajuato única autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar en esa época el ganadero.

A esta etapa que concluyó en el año de 1963, bien podemos considerarla como experimental y las enseñanzas derivadas de su ejercicio, decisivas para la estructuración del Seguro Ganadero, previsto en la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1961 y su Reglamento del 6 de Septiembre de 1963 vigentes a la fecha y a los cuales ya hemos hecho referencia anteriormente.

En Octubre de 1964 la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., inició sus actividades ganaderas las cuales a la fecha han sido subsidiadas por el Gobierno Federal con el equivalente a los gastos de administración erogados en su operación.

Como una rama adicional se opera el Seguro de Transporte para animales de las especies indicadas y para los porcinos, ovinos y caprinos, cubriendo los riesgos de muerte e incapacidad física, durante la movilización de los mismos. (56).

## **F.—ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., podrá asegurar y reasegurar el ganado en todo el territorio nacional contra los riesgos de muerte, pérdida de la función específica o enfermedades, en los términos de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero y de la Ley reglamentaria, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1o.—Que se trate de especies y razas cuyo aseguramiento hubiere sido autorizado previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería.

2o.—Que los lugares donde se encuentre el ganado sea de fácil acceso.

3o.—Que el ganado no se encuentre expuesto a riesgos inminentes o inevitables por falta de elementos necesarios para su guarda y conservación.

4o.—Que el ganado no rebase los límites de edad fijados para cada especie y raza por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

5o.—Que el ganado no padezca enfermedades de carácter enésico o crónico, así como que no presente defectos físicos o fisiológicos, producidos por enfermedades o accidentes que agraven el riesgo.

6o.—Que el ganado sea de especies y razas aclimatadas en la zona de su radicación y

7o.—Que al dueño del ganado no se le hubiere cancelado o rescindido con anterioridad un contrato de Seguro Ganadero o de Seguro Agrícola Integral por causas que le sean imputables. (57).

Para los efectos de la práctica del Seguro Ganadero de la Secretaría de Agricultura y Ganadería delimitará las regiones del país que comprendan territorios de similares características, ecológicas y econó-

micas, las cuales podrán subdividirse de acuerdo con los resultados obtenidos en la práctica. En el seguro ganadero, los efectos del contrato se referirán a cada animal independientemente de los demás que ampare la póliza.

El Seguro Ganadero sólo asegurará los riesgos de pérdidas de la función específica y enfermedades, si previamente se hubiere contratado el Seguro para el riesgo de muerte.

Para los riesgos de muerte o pérdida de la función específica, la cobertura se calculará tomando en cuenta los siguientes elementos:

- A).—Especie y raza.
- B).—Edad.
- C).—Sexo.
- D).—Función específica a la que esté destinado el ganado.
- E).—Condiciones de alimentación, alojamiento y Manejo.
- F).—Lugar de radicación.

En ningún caso, la cobertura podrá exceder de la que fije como máximo la Aseguradora Nacional en sus programas para la especie y raza de que se trate. (58).

La cobertura para el riesgo de enfermedades será igual al importe del servicio médico y las medicinas que sean necesarias utilizar en los términos del contrato, o hasta el momento en que a juicio de la Institución Aseguradora el animal debe ser sacrificado.

Las tasas de prima en el Seguro Ganadero varían en relación con la región ganadera de seguro diferenciado de que se trate, la especie, raza, la función específica, la edad, el valor de la cobertura y la procedencia.

Las tasas de prima serán iguales a cada región para una misma especie y raza de igual procedencia y dedicada a la misma función, y de similar edad y valor.

El Asegurado no tendrá derecho a indemnización, ni la Institu-

ción Aseguradora tendrá responsabilidad alguna cuando:

1o.—El siniestro ocurra a una distancia mayor de 10 Kms. de los límites del predio manifestado por el interesado como el de radicación, tratándose de ganado de potreros o si ocurre a una distancia mayor de un kilómetro de las instalaciones de radicación, tratándose de ganado estabulado.

2o.—El siniestro se produzca como consecuencia de revoluciones, motines u otros actos de violencia.

3o.—La realización del siniestro sea producto del cumplimiento de una medida y de carácter sanitario, dictada por autoridad competente.

4o.—El ganado se enferme o muera de tuberculosis brucelosis, leptospirosis, tricomonirosis y Bibriosis, tratándose de ganado bobino o por muermo en los equinos y sus híbridos.

La Aseguradora Nacional formulará programas de aseguramiento indicando, por regiones ganaderas de seguro diferenciado, la siguiente información:

a).—Los límites del territorio que comprendan.

b).—Especies y razas que se puedan asegurar.

c).—Las limitaciones y condiciones especiales de aseguramiento para dichas especies y razas.

d).—Coberturas máximas para cada raza y especie, atendiendo a edades, función específica y sexo.

e).—Tasas de prima para cada especie y raza de acuerdo con la función, edad, sexo y valor del animal, consignando su valor en moneda nacional y

f).—Requisitos que deben tener las instalaciones agropecuarias, de acuerdo con la función específica a que estén destinados, y en relación principalmente con alimentación, alojamiento y manejo. (59).

Los programas anteriormente señalados, serán dados a conocer

mediante publicaciones en los periódicos regionales, dirigiendo circulares a las Asociaciones de Ganaderos y a las Instituciones de Organizaciones Auxiliares de crédito o utilizando otros medios adecuados de difusión.

En cuanto a las solicitudes del Seguro Ganadero, éstas deberán hacerse en los formularios que al efecto proporcione la Aseguradora Nacional o la Mutualidad en su caso, debiendo contener los siguientes datos:

1o.—Número de animales que se desea asegurar, indicando para cada uno de ellos especie, raza, sexo, valor e identificación.

2o.—Función específica a la que esté destinado cada animal.

3o.—Nombre y ubicación del predio en que radica el ganado.

4o.—Tiempo de radicación en el predio en que se encuentre, en caso de que el animal no haya nacido en ese predio deberá indicarse el lugar de su procedencia, manifestando el Municipio y Estado, o si es importado, el país y la región de origen.

5o.—Condiciones de alimentación alojamiento y manejo de los animales.

6o.—Enfermedades contra las cuales el ganado ha sido vacunado indicándose la fecha de vacunación y

7o.—Circunstancias que agraven o puedan agravar el riesgo, tales como enfermedades, lesiones físicas o deficiencias fisiológicas. (60).

La Institución Aseguradora, en un término no mayor de 72 horas contadas a partir del recibo de la solicitud, practicará una inspección, con objeto de aceptarla, rechazarla o fijar condiciones para su aceptación. Transcurridos 15 días de la inspección la Aseguradora comunicará al interesado su decisión.

Son causas de rechazo total las siguientes:

a).—Que se trate de especies y razas cuyo aseguramiento no hubiere sido autorizado previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Agricultura y Ganadería.

b).—Que los lugares donde se encuentre el ganado sean de fácil acceso.

c).—Que el ganado se encuentre expuesto a riesgos inminentes e inevitables por falta de los elementos para su guarda y conservación.

d).—Que el dueño del ganado haya sufrido la cancelación o rescisión con anterioridad de un contrato de seguro ganadero o de seguro agrícola por causas que le sean imputables.

e).—Cuando tratándose de ganado bobino estabulado o semi-estabulado, un porcentaje superior al 5% del ganado padezca de tuberculosis brucelosis, leptospirosis, tricomoniásis y bibriosis. (61).

Son causas de rechazo parcial de una solicitud, que los animales:

1o.—Estén fuera de los límites de edad fijados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

2o.—Pertenezcan a razas y especies no autorizadas para su aseguramiento por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

3o.—Padezcan Tuberculosis, Brucelosis, Leptospirosis, Tricomoniásis y Bibriosis, sin constituir en su conjunto más del 5% del ganado.

4o.—Pertenezcan a razas no aclimatadas en la región.

5o.—Presenten defectos físicos o estén enfermos a juicio de la Institución Aseguradora.

6o.—Que en la prueba del Smen acusen menos del 50% de movilidad. (62).

El Contrato del Seguro Ganadero, deberá constar en las pólizas cuyo modelo sea aprobado previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contener los siguientes datos:

a).—Nombre y domicilio de los contratantes.

b).—Enumeración de los riesgos cubiertos.

c).—Número de animales asegurados.

d).—Especie, raza, edad, sexo, identificación, función específica, cobertura, tasa de la prima y monto de la misma en moneda nacional para cada animal asegurado.

e).—Cobertura y prima totales.

f).—Fecha de iniciación y terminación del contrato, sin exceder este de un año.

g).—Condiciones especiales para los riesgos de incapacidad funcional y enfermedades en su caso y

h).—Las cláusulas que deben figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales y las condiciones convenidas, por los contratantes. (63).

Son obligación del asegurado, además de las establecidas en la Ley y su Reglamento las siguientes:

1o.—Poner en conocimiento de la Aseguradora Nacional, los contratos de Seguro que haya celebrado o celebre con otras empresas aseguradoras, respecto al ganado de que se trate. El aviso comprenderá la suma asegurada, la descripción del ganado y el nombre de la empresa o empresas que lo aseguraron.

2o.—Ejecutar todas las disposiciones que dicten las autoridades competentes respecto al ganado asegurado.

3o.—Dar oportunamente los avisos de siniestro o de circunstancias que agraven substancialmente el riesgo.

4o.—Los avisos deberán darse en el momento en que sea del conocimiento del interesado o de su representante, sin exceder de las 24 horas siguientes a aquella en que ocurrió el siniestro o la circunstancia agravante, tratándose de ganado estabulado. Si el ganado asegurado fuere de potrero la Institución Aseguradora consignará en la póliza los términos para dar el aviso.

5o.—El aviso de siniestro debe indicar: La naturaleza del mismo, la causa que lo originó, los datos de identificación referentes a los animales afectados, la fecha en que ocurrió el siniestro y la fecha en que se da el aviso.

6o.—Tratándose de circunstancias que agraven el riesgo, deberán indicarse en el aviso la naturaleza de las mismas, la causa que las hubiere provocado, la fecha en que se conocieron y la fecha en que se da el aviso.

7o.—El interesado a su representante, en el momento de tener conocimiento de que alguno de los animales asegurados presenta sín-

tomas de enfermedad o de lesión deberá tomar las medidas urgentes e indispensables para el tratamiento del animal afectado y dar el aviso correspondiente al asegurador.

8o.—Si sobreviene la muerte del animal, debe dar el aviso respectivo y proceder a desollarlo poniendo a la venta su carne, siempre que el animal no hubiere muerto de enfermedad infecciosa y que el representante de la Aseguradora, no se haya presentado 12 horas después de muerto el animal.

9o.—Está obligado a seguir los tratamientos médicos veterinarios que indique la Aseguradora Agrícola Nacional y a aplicar las medidas de prevención de riesgos que ésta determine, debiendo mantener informada a la propia aseguradora del curso de la enfermedad, de la lesión o de las circunstancias que agraven el riesgo. Si no se cumple con esta obligación el Asegurado perderá su derecho a indemnización". (64).

En cuanto a los ajustes y pago de la indemnización la Institución Aseguradora, ocurrido el siniestro practicará la inspección correspondiente, levantándose acta que contendrá los siguientes datos:

a).—Naturaleza del siniestro o de las circunstancias que agraven el riesgo.

b).—Relación de los animales afectados, y su identificación.

c).—Fecha en que ocurrió el siniestro o en que se conocieron las circunstancias que agraven el riesgo.

d).—Tratamiento y medidas de prevención aplicadas por el interesado hasta el momento de la inspección.

e).—Relación detallada de las circunstancias, que originaron el siniestro o la agravación del riesgo, señalando aquellas que pueda comprobar la Institución Aseguradora.

f).—Diagnóstico de la Aseguradora o dictamen sobre circunstancias que hubieren agravado el riesgo.

g).—Tratamiento de que prescriba la Aseguradora o en su caso las medidas de prevención de riesgos que deban adoptarse.

h).—En su caso la constancia de la muerte o del sacrificio del animal indicando si se realizó la venta de los despojos y el precio obtenido, debiendo anexarse el comprobante respectivo.

i).—En caso de pérdida de la función específica se consignarán también las pruebas que se hicieron durante la inspección.

j).—En caso de defunción se indicará si hubo aviso previo de enfermedad y si se llevó o no a cabo la inspección correspondiente, así como si el interesado aplicó o no las medidas que le fueron ordenadas en dicha inspección. (65).

Con base en los datos consignados en las pólizas, en los endosos, y principalmente en las actas formuladas con motivo de las inspecciones practicadas, la Institución Aseguradora determinará si procede o no al pago de la indemnización y en su caso, cuál es el monto de la misma, calculada en los términos del Artículo 51 de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero.

## **G.—ESTADISTICAS**

“La inversión protegida por el Seguro Ganadero, asciende actualmente a 800 millones de pesos, que representan el valor estimado de 430,000 bobinos, tanto de leche como de carne y 51,000 equinos dedicados a trabajos agrícolas”. (66).

“La protección contra el riesgo de enfermedades se ha extendido a 283,000 cabezas de ganado, que por este hecho han contado con un servicio médico veterinario, tanto preventivo, como curativo, pero desde luego todo el ganado asegurado ha sido objeto de vacunación para prevenirlos contra las enfermedades ensóticas propias de la zona de su radicación”. (67).

“Las primas cobradas en el ramo ganadero alcanzan un valor de 30 millones de pesos, habiendo sido pagadas en su totalidad por los propios ganaderos, toda vez que el Gobierno Federal aportó exclusivamente el valor de los gastos de operación, por considerar que la capacidad económica de los ganaderos tanto ejidatarios como particulares, por su propia naturaleza les da una calidad económica superior a la de los minifundistas agrícolas”. (68).

“Las indemnizaciones pagadas a la fecha ascienden a 23 millones de pesos quedando una reserva de 7 millones de pesos para cubrir riesgos en curso”. (69).

“Las principales causas de siniestralidad son las siguientes: (70).

<b>CAUSAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
Piroplasmosis	6.43
Derringue	6.26
Traumatismo	6.21
Enfermedades Pulmonares	5.88
Anaplasmosis	5.87
Enfermedades Parasitarias	5.84
Meteorismo	5.22
Anemia	4.54
Asfixia	4.43
Carbón Sintomático	4.25
Septicemia Hemorrágica	4.19
Pericarditis	3.59
Fiebre Carbonosa	3.56
Enfermedades Gasto Intestinales	3.50
Cólico	3.43
Parto Distósico	2.53
Enfermedades Cancerosas	2.51
Edema Maligno	2.49
Encefalitis	1.91
Distomatosis	1.89
Metritis	1.74
Peritonitis	1.54
Fulguración	1.45
Enfermedades Reumáticas	1.36
Actinomicosis	1.29
Actinovasilosis	1.20
Atonía del Rúmen	1.16
No determinadas en diagnóstico	4.88
<b>TOTAL :</b>	<b>100.00%</b>

“La campaña de prevención de riesgos que realiza la Aseguradora mediante vacunaciones periódicas contra la fiebre cancerosa, carbón sintomático, Edema maligno, Septicemia Hemorrágica, Derringue y

Brucelosis, así como el combate a las parasitosis internas y externas, junto con la labor que desarrolla la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por conducto de la Dirección de Sanidad Animal, del Instituto Nacional de Investigaciones Pecuarias y de los laboratorios regionales, de diagnóstico, tienden a reducir y de hecho han reducido cada día la siniestralidad que afecta a los animales de las diversas especies". (71).

Consideramos que el Seguro Ganadero es en México la medida gubernamental más importante de los últimos años en materia pecuaria pues con ella se ha logrado dar cima a una obra de incalculables beneficios económicos y sociales, pues el aseguramiento de "la riqueza ganadera cuyo valor se estima en 58,452,717,208.00 sin incluir terrenos ni instalaciones, permitirá su rápido y sensible incremento al proteger ante las Instituciones Crediticias Oficiales y Privadas, por medio de la póliza, las inversiones destinadas al fomento de la ganadería, en forma adecuada y funcional". (72).

Las metas del Seguro Ganadero en México son las siguientes:

1o.—Que el ganadero aún en caso de siniestro mantenga invariable su capacidad de sujeto de crédito.

2o.—Lograr un paulatino e ininterrumpido saneamiento de la riqueza ganadera, como resultado de la aplicación de la técnica pecuaria y de la realización de campañas permanentes para el control de plagas y enfermedades.

3o.—Coadyuvar en la formación del patrimonio del pequeño ganadero y del ejidatario, colaborando con los programas de crédito oficial tendientes a iniciar explotaciones secundarias para transformar en productos de origen animal, los esquilmos y excedentes de cosechas obteniendo en esta forma nuevos y mejores ingresos económicos.

4o.—Fortalecer la propia ganadería como fuente de divisas al incrementar la calidad de los ganados asegurados, en consecuencia de una explotación más racional.

5o.—Mejorar la alimentación de todos los sectores y preferentemente de aquellos económicamente débiles, cuyo consumo de carne, leche y otros productos y derivados de origen animal es actualmente deficiente.

## BIBLIOGRAFIA

- ( 1 ) "Ley sobre el contrato de seguro". Edición Porrúa, S. A., página 99 y "Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero". Editada por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A. (ANAGSA), página 3, año 1968.
- ( 2 ) Opúsculo editado por la ANAGSA en 1968. Página 17.
- ( 3 ) Artículos 32 y 33 de la "Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero", páginas 8 y 9 en relación con el Artículo 13 de la Ley reglamentaria de la obra primeramente citada. Página 19 edición ANAGSA 1968.
- ( 4 ) Reglamento de la "Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero" Artículos 19 y 20 página 20 edición ANAGSA. 1968.
- ( 5 ) Artículo 24 obra citada. Página 21 edición ANAGSA.
- ( 6 ) Artículo 25 obra citada. Página 21 edición ANAGSA.
- ( 7 ) Artículo 34 obra citada. Página 22 edición ANAGSA.
- ( 8 ) Artículo 35 obra citada. Página 23 edición ANAGSA.
- ( 9 ) Artículo 36 obra citada. Página 23 edición ANAGSA.
- (10) Artículo 53 obra citada. Página 26 edición ANAGSA.
- (11) Artículo 54 obra citada. Página 26 edición ANAGSA.
- (12) Artículo 54 obra citada. Página 26 edición ANAGSA.
- (13) Artículo 55 obra citada. Página 27 edición ANAGSA.
- (14) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (15) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (16) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.

- (17) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (18) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (19) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (20) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (21) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (22) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (23) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (24) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (25) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (26) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (27) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (28) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (29) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (30) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (31) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (32) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.

- (33) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (34) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (35) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (36) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (37) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (38) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (39) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (40) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (41) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (42) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (43) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (44) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (45) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (46) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (47) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (48) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.

- (49) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (50) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (51) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (52) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (53) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (54) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (55) Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (56) "Programa Nacional de Aseguramiento Ganadero 1968". Edición ANAGSA. Páginas 2 y 3.
- (57) Artículo 62 del Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero página 28 edición ANAGSA 1968.
- (58) Artículo 66 del Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero página 29 edición ANAGSA 1968.
- (59) Artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero página 30 edición ANAGSA 1968.
- (60) Artículo 75 del Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero página 30 edición ANAGSA 1968.
- (61) Artículo 80 en relación con el Artículo 62 del propio Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero páginas 28 y 3 edición ANAGSA 1968.
- (62) Artículo 81 del Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero página 31 edición ANAGSA 1968.
- (63) Artículo 82 del Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero página 32 edición ANAGSA 1968.

- (64) Artículos 86 y 95 del Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero páginas 32 al 34 edición ANAGSA 1968.
- (65) Artículos 96, 97 y 100 del Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero página 35 edición ANAGSA 1968.
- (66) Datos estadísticos proporcionados por el Depto. Ganadero de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (67) Datos estadísticos proporcionados por el Depto. Ganadero de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (68) Datos estadísticos proporcionados por el Depto. Ganadero de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (69) Datos estadísticos proporcionados por el Depto. Ganadero de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (70) Datos estadísticos proporcionados por el Depto. Ganadero de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (71) Datos estadísticos proporcionados por el Depto. Ganadero de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.
- (72) Datos estadísticos proporcionados por el Depto. Ganadero de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.

## **Capítulo V**

### **EXPERIENCIAS Y APORTACIONES DE MEXICO EN MATERIA DE SEGURIDAD AGRICOLA Y GANADERA**

- A.—Proyecciones del Seguro Agrícola Integral y Ganadero en México.
- B.—Aportación de México a los países de América Latina.

## **Capítulo V**

### **EXPERIENCIAS Y APORTACIONES DE MEXICO EN MATERIA DE SEGURIDAD AGRICOLA Y GANADERA**

#### **A.—PROYECCIONES DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO EN MEXICO**

El proceso de operación del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, ha sido posible gracias a la participación directa del Gobierno Federal, ya que tomando en cuenta la climatología, la calidad de los suelos, la extensión de la superficie cultivada y muy principalmente la situación económica de los agricultores, en especial de los ejidatarios, ha aportado gran parte de la prima que corresponde gracias a la comprensión de los agricultores para cuidar de este sistema de seguridad social y también por el decidido empeño tanto de las mutualidades como de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, en aplicar con honradez y trabajo las normas que dicta la ley de la materia, haciendo inclusive sobre la marcha correcciones y ajustes que en sí pueden hacerse como lo marca su reglamento.

El afán de superación y de dar al campesino mayores medios de seguridad, nos han llevado a pensar que pueden llevarse a cabo actividades tales como el SEGURO DE BOMBAS DE POZO PROFUNDO PARA RIEGO, EL SEGURO DE VIDA DEL CAMPESINO, EL SEGURO COMO MEDIO DE MECANIZACION DE LA AGRICULTURA, y por último, EL SEGURO COMO VEHICULO PARA EL EXTENSIONISMO AGRICOLA, que a continuación se mencionarán escuetamente, procurando señalar la forma y los medios de llevarlos a cabo.

#### **SEGURO PARA EQUIPOS DE BOMBEO**

Dentro de los sistemas de riego que funcionan a través de equipos de bombeo, es frecuente que los cultivos se puedan perder por sequía, circunstancias que origina una negativa de indemnización por parte del Seguro Agrícola, ya que por lógica simplemente es contradictorio asegurar el riesgo de sequía en un cultivo de riego.

Haciendo un estudio sobre los costos de operación que invariablemente incluirá la amortización del equipo completo se puede llegar a determinar una cuota anual que incluida en la cobertura amparada por la póliza de Seguro Agrícola Integral y Ganadero sea suficiente para responder en los Distritos de Riego por Bombeo, a cualquier eventualidad por causas de desperfectos mecánicos. Es decir, que el servicio consistiría en que registrado un paro por desperfecto en el equipo de bombeo, el Seguro Agrícola de inmediato haría la substitución de la pieza requerida o en el peor de los casos del equipo completo.

La implantación de este Seguro permitiría sin lugar a dudas que los agricultores que cuenten con equipos de bombeo de pozo profundo, tengan la seguridad de que su bomba y motor en cualquier momento estarán listos para regar sin que los cultivos sufran por sequía.

### **SEGURO DE VIDA DEL CAMPESINO**

Desde tiempo inmemorial, una de las metas que se ha fijado la Justicia Social en el campo ha sido la de que el agricultor, especialmente el ejidatario, cuente con un seguro de vida que permita a la familia del campesino disponer de un fondo más o menos adecuado a sus necesidades para iniciar alguna actividad económica cuando desaparece el jefe de familia.

Por principio y en vía de experimentación puede dotarse por una póliza de seguro de vida al jefe de la familia y que esté asegurando sus cultivos con alguna de las mutualidades y oficinas directas de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, con cobertura de \$ 15,000.00 y calcular una prima baja que sería cobrada al principio de la operación de aseguramiento.

La póliza de seguro de vida tendría como vigencia un año de duración y se renovarí cada vez que el agricultor empezara a cultivar su tierra en la similar estación, desde luego y como requisito indispensable, se estipularía que los beneficios de la póliza irían a dar en primer término a la esposa del finado y por orden al mayor de los hijos.

En la medida en que fuera aumentando el número de ejidatarios asegurados, se aumentaría cada dos o tres año el monto de la suma

indemnizable hasta llegar a una cantidad que pueda resolver con mayor amplitud la situación económica de una familia campesina.

## **EL SEGURO AGRICOLA COMO MEDIO DE MECANIZACION DE LA AGRICULTURA**

Dentro del medio ejidal principalmente, se ha observado que un factor de carestía en la producción agrícola ha sido el uso de maquinaria rentada que sin ningún obstáculo cada año aumenta los precios, lo que proporciona ganancias ilícitas a sus propietarios, empezando desde el barbecho y pasando por cruza, rastreos, siembras, labores y en menos escala aunque también con altos costos las trillas.

No obstante lo anterior, se considera que en la generalidad los agricultores pueden adoptar un sistema de explotación que permita utilizar maquinaria semipesada y ligera en tal forma que disminuya considerablemente los costos de producción, es decir, se agruparían los terrenos evitando cercas, caminos, sanjas, etc... de un mismo ejido o de una misma Unión de Crédito Agrícola, permitiendo con ella una mayor efectividad, y más horas de trabajo en la maquinaria utilizada.

Para obtener dicha maquinaria, las compañías vendedoras tendrían como garantía la póliza del seguro para que al final de la cosecha se les abone la cantidad correspondiente a cada una de las anualidades que pudieran ser a 6 o 7 años, es decir, como requisito indispensable para obtener la maquinaria en crédito se necesitaría que los cultivos estén asegurados.

La maquinaria sería administrada por un Comité formado por el Habilitador y los Agricultores, capacitando como operarios a los propios agricultores y al término del pago de las anualidades, la maquinaria y talleres quedarían bajo la administración íntegra de los agricultores, ya perfectamente capacitados y convencidos del sistema.

## **EL SEGURO AGRICOLA COMO VEHICULO DE EXTENSIONISMO**

Puede aseverarse con toda razón, que cualquier desarrollo agrícola debe tener como base la organización de un amplio sistema de exten-

sionismo, situación a la que el agro mexicano no ha podido llegar por diversas circunstancias políticas y económicas, pero que en la medida de las posibilidades cada gobierno de la Revolución ha puesto su grano de arena en tan noble y elevada misión.

Aumentar el número suficiente de extensionistas en la República Mexicana debe ser una meta que posiblemente no se puede solucionar de inmediato en 10 o 15 años, pero sí se puede cooperar en dicha tarea por diferentes medios y formas, y en este caso, el Seguro Agrícola Integral y Ganadero ha tenido sus experiencias muy particulares en la región del Sur del Estado de Tamaulipas, convencidos de que se puede coadyuvar para que el extensionismo cobre auge.

Dentro de los costos de cultivo por hectárea que forman la cobertura del Seguro Agrícola Integral, se ha incluido en diferentes ocasiones, el renglón correspondiente a servicio entomológico, que se destina únicamente a pagar los servicios profesionales, del entomólogo encargado de vigilar y exterminar las plagas y enfermedades, sin embargo, esta forma puede aplicarse también para pagar los servicios de los extensionistas que tendrían a su cargo no solamente el servicio entomológico sino la obligación desde la preparación de tierras, de guiar al agricultor inculcándole todos los conocimientos y últimos adelantos que la ciencia agrícola es capaz de proporcionar y canalizar a través del extensionismo.

Las cuotas por hectárea correspondientes al servicio de extensionismo, serían cobradas desde el principio a los agricultores, como crédito de avío y con ello se pagarían los sueldos decorosos de los extensionistas.

## **B.—APORTACION DE MEXICO A LOS PAISES DE AMERICA LATINA**

En varias reuniones de los Organismos Internacionales celebradas en América Latina, se ha expresado el interés en desarrollar los programas del Seguro Agropecuario, tanto al nivel nacional como al regional.

La Delegación Mexicana que asistió a las conferencias conjuntas de la FAO y de la OEA, celebradas en México en Agosto de 1960, ofre-

ció la posibilidad de aprovechar las experiencias mexicanas, en materia de Seguridad Agrícola y Ganadera.

El programa de integración económica del Istmo Centroamericano, que se viene desarrollando desde el año de 1952, ha dado como resultados en los últimos años, el establecimiento de varias instituciones regionales Centroamericanas.

Los ministros de agricultura de los países Centroamericanos, en su primera reunión celebrada en la ciudad de Guatemala en Febrero de 1964 solicitaron a la FAO, que llevara a cabo los estudios necesarios para establecer el Seguro Agrícola y Ganadero, de acuerdo con los objetivos del programa de integración y como primer paso se decidió llevar a cabo un Seminario Centroamericano sobre esta materia.

En vista de las experiencias de México en la operación de los Seguros Agrícolas y Ganaderos, y dado el interés del Gobierno de nuestro país para colaborar con los demás hermanos de América Latina, la FAO, solicitó su cooperación para celebrar dicho seminario en la ciudad de México, y el C. Presidente de la República Lic. don Gustavo Díaz Ordaz, con su espíritu de colaboración y fraternidad, dispuso aceptar esta solicitud.

Fue así como del 17 al 27 de Octubre de 1966, año de la amistad México Centroamérica, se llevó a cabo en la ciudad de México, D. F., el primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola y Ganadero auspiciado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO), con la colaboración del Seminario permanente del tratado general de la integración económica Centroamericana. (SIECA).

Participaron en dicho evento, BELICE, GUATEMALA, HONDURAS, EL SALVADOR, NICARAGUA, COSTA RICA, PANAMA, ESTADOS UNIDOS, CANADA y PUERTO RICO.

Los resultados fueron en extremo beneficiosos para el establecimiento del Seguro Agrícola en Centroamérica habiendo determinado los representantes de dichos países desarrollar un plan de sus territorios nacionales tendiente a que los gobiernos de cada uno de ellos propiciara el establecimiento del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, y además, reunirse más adelante para objetivisar los avances sobre la

materia, pero a nivel continental.

Con base en lo anterior durante el mes de Septiembre del presente año se celebró en Santiago de Chile, el primer Seminario Interamericano de Seguro Agrícola y Ganadero, con la participación de ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, COSTA RICA, CHILE, ECUADOR, EL SALVADOR, MEXICO, PANAMA, PARAGUAY, PERU, URUGUAY y VENEZUELA, quienes al término de una semana de arduos trabajos y con base principalmente en la experiencia mexicana, como puntos resolutivos más importantes se acordaron los siguientes:

1o.—Dejaron constancia en primer término que en este Seminario ha sido posible conocer los estudios, legislación, experiencias y funcionamiento práctico del sistema del Seguro Agrícola Integral y Ganadero en cada uno de los países representados, y expresar la satisfacción unánime por el grado de avance que este sistema ha alcanzado en el Continente. Junto con ello, expresar el acuerdo de dar un renovado impulso a su aplicación y encomendar a los Delegados de los países su personal preocupación por el cumplimiento de este anhelo.

2o.—Declarar que es de toda conveniencia que para el debido desarrollo en todo el Continente de la aplicación de un sistema de un Seguro Agrícola Ganadero e Integral, se establezcan principios orientadores, uniformes y homogéneos, sin perjuicio de las modalidades especiales que ellos puedan revestir para adecuarse a las características especiales de cada país.

3o.—Promover una coordinación y asesoría técnica Interamericana permanente, para los fines de: Estudiar el establecimiento de estos seguros, adaptar su aplicación a las características de cada país, el cálculo de las primas, el entrenamiento del personal administrativo, técnico y de campo, la formulación de los documentos de contratación y de operación, y lograr así un desarrollo armónico y eficiente del sistema.

4o.—Proponer las bases para la constitución de un fondo de compensación o reaseguro continental en el que participarán los países o instituciones Latinoamericanas que instituyan estos seguros, y convengan en adherirse a éste.

Para tal efecto se acuerda formar una Comisión que tome a su cargo el estudio correspondiente del proyecto de constitución, financiación y reglamentación de dicho fondo. Esta misma comisión solicitará,

de los países que implanten el Seguro, la asistencia, participación y colaboración de sus Gobiernos e Instituciones. Solicitará también la colaboración de las Instituciones Nacionales de Crédito, asistencia técnica y económica y se encargará de convocar a una Asamblea de Delegados de los países o instituciones que tengan interés en la discusión, aprobación o modificación del proyecto.

Esta Comisión se integrará por 5 representantes, correspondiendo uno a América del Norte, uno a América Central y tres a América del Sur. El representante de América del Norte será un funcionario de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera de México, el de América Central será un funcionario del Instituto Nacional de Seguros de Costa Rica y los de América del Sur serán: Un representante del Gobierno de Brasil, un representante del Gobierno de Chile, un funcionario designado por el Ministerio de Agricultura y Cría de la República de Venezuela.

La Secretaría Coordinadora de esta Comisión estará a cargo de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima, de México.

Dicha Comisión desarrollará su labor teniendo en cuenta lo siguiente:

- a).—Necesidad de integrar un patrimonio constitutivo del fondo.
- b).—Obtener para el fondo de los organismos internacionales de crédito, financiamiento a largo plazo y bajo interés y asistencia crediticia sin cargos reembolso y
- c).—Proponer la más adecuada estructura del referido fondo y un sistema eficaz de reglamentación, administración y vigilancia de sus operaciones.

5o.—Establecer que la sede para la celebración del Segundo Seminario Latinoamericano sobre Seguro Agrícola y Ganadero, a realizarse en el año de 1970 será el país que determine la Secretaría Ejecutiva de este Seminario previa consulta que ella efectuará entre los países del Continente dentro de un plazo de 60 días contados desde esta fecha.

6o.—Solicitar del Gobierno de Chile, que dé a conocer esta declaración a los gobiernos de los países Americanos y a los organismos internacionales de crédito, asistencia técnica, y promueva la colaboración de los mismos para la realización de las recomendaciones que ella contiene.

## CONCLUSIONES

I.—El Seguro Agrícola Integral y Ganadero garantiza que el productor agropecuario recupere siempre sus inversiones al final de cada ciclo agrícola independientemente de los resultados de éste.

II.—El Seguro da a la cosecha esperada la calidad de prenda real de crédito y por lo tanto la póliza del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, constituye indudablemente la mejor garantía para los créditos agropecuarios.

III.—La trascendencia económica de este sistema es inestimable, toda vez que el Seguro Agrícola Integral y Ganadero constituye una de las bases económicas de la Reforma Agraria, pues con él, el campesino puede trabajar su tierra, disponer de capital y conservar su calidad de sujeto de crédito sin que disminuya o peligre su patrimonio familiar. En esta forma el productor tiene un apoyo anímico trascendente que le permite mejorar la calidad de su explotación y elevar el rendimiento de la misma.

IV.—El capital de trabajo, que era el obstáculo casi infranqueable para el desarrollo de la economía agrícola, se vuelve fácil de obtener con el seguro, toda vez que el crédito oficial se puede aplicar rápidamente; llegar al productor en forma suficiente y oportuna, satisfaciendo además la demanda de un mayor número de campesinos al haberse liquidado para siempre la clientela en recuperación, que mantenía prácticamente congelados numerosos créditos, al margen del movimiento económico.

V.—Que las tierras abiertas al cultivo se trabajen sin interrupción, en virtud de que los productores agropecuarios puedan iniciar cada ciclo agrícola cuando menos con igual capital de explotación al que tenían en el ciclo inmediato, independientemente de que los resultados de dicho ciclo hubieren sido adversos.

VI.—La producción agropecuaria ha resentido un considerable aumento, como resultado de la aplicación de la técnica agrícola adecuada para el uso de la tierra que se exige como condición ineludible para el aseguramiento.

VII.—El aumento constante del capital de explotación como consecuencia de la nueva estructura del crédito agrícola. Antes de la implantación del sistema del Seguro Agrícola Integral como el que se practica en nuestro país, se podía observar la ausencia del capital proveniente de la iniciativa privada hacia las explotaciones agrícolas, hoy, la fluidez del capital privado hacia la agricultura es constante en virtud de que la inversión se encuentra plenamente resguardada.

VIII.—El aumento del poder adquisitivo de la población campesina, la que ya no tiene que destinar las utilidades que obtiene en un ciclo agrícola, para pagar los adeudos contraídos en ciclos adversos.

IX.—Con la operación del Seguro Agrícola Integral y Ganadero el producto nacional ha resentido un incremento, toda vez que siendo el campesino sujeto de crédito y teniendo certeza de ver salvaguardado su patrimonio familiar, se ha incorporado como un elemento más dinámico al movimiento económico de la nación.

Elevar el nivel de vida de los trabajadores del campo es el punto final de la Reforma Agraria Mexicana, dotar al campesino de tierra, de instrumentos para hacerlas producir adecuadamente, de vestido, de habitación, de alimentación, de educación, de agua potable y electricidad, en síntesis de un nivel de vida que le permita vivir en la felicidad y no en la incertidumbre, ha sido la máxima aspiración de los Gobiernos emanados de la Revolución de 1910 y que cumpliendo con el mandato del pueblo se han esforzado y se esfuerzan por llevar a su consecución esta noble y elevada meta. En este renglón de consideraciones finales, el Seguro Agrícola Integral y Ganadero, ha venido a representar para la clase campesina de México un elemento de defensa en constante lucha por lograr mejorar su nivel de vida y ha venido a ser para las instituciones gubernamentales piedra angular para el desarrollo de la Reforma Agraria Integral.

### RESUMEN BIBLIOGRAFICO

- ( 1 ) "L' AGRICULTURE a TRAVERS LES AGES". TOMO III. Emile Savoy. E. de Boccard. París 1950.
- ( 2 ) "AGRICULTURAL LOSS SYSTEM OF JAPAN; MINISTRY OF AGRICULTURE AND FORESTRY" 1959.

- ( 3 ) "LEGISLATION CONCERNING COMPENSATION AGAINST AGRICULTURAL LOSS SYSTEM IN JAPAN". The National Agricultural Insurance Society of Japan 1958.
- ( 4 ) "OPERACION DEL SEGURO AGRICOLA EN LOS ESTADOS UNIDOS". "ANTECEDENTES DEL SEGURO AGRICOLA EN LOS ESTADOS UNIDOS". Por Ernest C. Neas. Primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola Integral y Ganadero celebrado en la ciudad de México, D. F. en Octubre de 1966.
- ( 5 ) "BASES LEGALES Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO EN LOS ESTADOS UNIDOS. "PLAN DEL SEGURO AGRICOLA EN LOS EE. UU.". Por Everett S. Sharp. Primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola Integral y Ganadero celebrado en la ciudad de México, D. F., en Octubre de 1966.
- ( 6 ) "DESCRIPCION DEL SEGURO AGRICOLA FEDERAL". Corporación del Seguro Agrícola Federal; del Departamento de Agricultura de los EE. UU. Junio de 1961.
- ( 7 ) "EL SEGURO AGRICOLA EN CANADA". Por Mr. P. H. Ford. Primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola Integral y Ganadero celebrado en la ciudad de México, D. F., en Octubre de 1966.
- ( 8 ) "EL SEGURO AGRICOLA Y GANADERO EN BRASIL". Por Geraldo Speers da Rocha Pombo, Companhia Nacional de Seguros Agrícola, Río de Janeiro, 1963.
- ( 9 ) "PONENCIA PRESENTADA POR LA DELEGACION DE MENDOZA" (REP. DE ARGENTINA) ANTE EL SEMINARIO INTERAMERICANO SOBRE SEGURO AGRICOLA INTEGRAL EN LA CIUDAD DE SANTIAGO. (REP. DE CHILE) LEIDA POR EL ING. AGRONOMO CARLOS JOSE FISCHER. SEPTIEMBRE DE 1969.
- (10) "DISCURSO PRONUNCIADO POR EL C. LIC. FERNANDO VALIO SANCHO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL "INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE COSTA RICA". Octubre de 1966.
- (11) "PLAN EXPERIMENTAL DE SEGURO DE COSECHAS PARA COSTA RICA". Publicado por el "INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DE COSTA RICA" EN COLABORACION CON LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION" (FAO). Agosto de 1960.

- (12) "EL SEGURO AGRICOLA Y SU INSTITUCION EN VENEZUELA" CONSEJO DE BIENESTAR RURAL, CARACAS, 1961.
- (13) "RESUMEN SOBRE EXPERIENCIAS DEL SALVADOR". PRESENTADA POR EL DR. RAFAEL CACERES VIALE, DIRECTOR DEL "BANCO CENTRAL DE RESERVAS". Publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo" y el "Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas". (OEA) Septiembre 1969.
- (14) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Por el Sr. Ing. don Marte R. Gómez. Publicado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Página 8. México 1968.
- (15) "La Reforma Agraria en México". De Emilio Romero E. Cuadernos, 1a. Edición. Página 98.
- (16) "El Problema Agrario en México". Por el Doctor Lucio Mendieta y Núñez, editado por PORRUA, S. A., página 161. 3a. Edición.
- (17) "Mexicano ésta es tu Constitución". Publicación de la H. Cámara de Diputados de la XLVII Legislatura del Congreso de la Unión. Comentarios al Artículo 27 Constitucional. Página 110. México 1968.
- (18) "El Problema Agrario y la Revolución". De Celestino Herrera Friamont. Página 44. Edición 1967.
- (19) "Bases Legales y Organización del Seguro en México". Conferencia sustentada por el Sr. Lic. David Basave G., "Primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola y Ganadero". México, D. F., del 17 al 27 de Octubre de 1966. Editado por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., en 1966. Pág. 21.
- (20) "Ley de Crédito Agrícola". Artículo 123. Página 366. "Leyes de Códigos de México, colección PORRUA, S. A. Décima Octava Edición. México 1969.

- (21) "Datos obtenidos en la ciudad de Torreón, Coahuila". (Personalmente").
- (22) "Ley sobre el Contrato de Seguro". Edición Porrúa, S. A. Página 99 y "Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero". Editada por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A. (ANAGSA), página 3, año de 1968.
- (23) "Opúsculo" editado por la ANAGSA en 1968. Página 17.
- (24) "LEY DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO". Edición Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A. 1968.
- (25) "Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A."
- (26) "Programa Nacional de Aseguramiento Ganadero de 1968". Edición ANAGSA páginas 2 y3.
- (27) "Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero". Editado por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A. 1968.
- (28) "Datos estadísticos proporcionados por el Departamento Ganadero de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.

sionismo, situación a la que el agro mexicano no ha podido llegar por diversas circunstancias políticas y económicas, pero que en la medida de las posibilidades cada gobierno de la Revolución ha puesto su grano de arena en tan noble y elevada misión.

Aumentar el número suficiente de extensionistas en la República Mexicana debe ser una meta que posiblemente no se puede solucionar de inmediato en 10 o 15 años, pero sí se puede cooperar en dicha tarea por diferentes medios y formas, y en este caso, el Seguro Agrícola Integral y Ganadero ha tenido sus experiencias muy particulares en la región del Sur del Estado de Tamaulipas, convencidos de que se puede coadyuvar para que el extensionismo cobre auge.

Dentro de los costos de cultivo por hectárea que forman la cobertura del Seguro Agrícola Integral, se ha incluido en diferentes ocasiones, el renglón correspondiente a servicio entomológico, que se destina únicamente a pagar los servicios profesionales, del entomólogo encargado de vigilar y exterminar las plagas y enfermedades, sin embargo, esta forma puede aplicarse también para pagar los servicios de los extensionistas que tendrían a su cargo no solamente el servicio entomológico sino la obligación desde la preparación de tierras, de guiar al agricultor inculcándole todos los conocimientos y últimos adelantos que la ciencia agrícola es capaz de proporcionar y canalizar a través del extensionismo.

Las cuotas por hectárea correspondientes al servicio de extensionismo, serían cobradas desde el principio a los agricultores, como crédito de avío y con ello se pagarían los sueldos decorosos de los extensionistas.

## **B.—APORTACION DE MEXICO A LOS PAISES DE AMERICA LATINA**

En varias reuniones de los Organismos Internacionales celebradas en América Latina, se ha expresado el interés en desarrollar los programas del Seguro Agropecuario, tanto al nivel nacional como al regional.

La Delegación Mexicana que asistió a las conferencias conjuntas de la FAO y de la OEA, celebradas en México en Agosto de 1960, ofre-

ció la posibilidad de aprovechar las experiencias mexicanas, en materia de Seguridad Agrícola y Ganadera.

El programa de integración económica del Istmo Centroamericano, que se viene desarrollando desde el año de 1952, ha dado como resultados en los últimos años, el establecimiento de varias instituciones regionales Centroamericanas.

Los ministros de agricultura de los países Centroamericanos, en su primera reunión celebrada en la ciudad de Guatemala en Febrero de 1964 solicitaron a la FAO, que llevara a cabo los estudios necesarios para establecer el Seguro Agrícola y Ganadero, de acuerdo con los objetivos del programa de integración y como primer paso se decidió llevar a cabo un Seminario Centroamericano sobre esta materia.

En vista de las experiencias de México en la operación de los Seguros Agrícolas y Ganaderos, y dado el interés del Gobierno de nuestro país para colaborar con los demás hermanos de América Latina, la FAO, solicitó su cooperación para celebrar dicho seminario en la ciudad de México, y el C. Presidente de la República Lic. don Gustavo Díaz Ordaz, con su espíritu de colaboración y fraternidad, dispuso aceptar esta solicitud.

Fue así como del 17 al 27 de Octubre de 1966, año de la amistad México Centroamérica, se llevó a cabo en la ciudad de México, D. F., el primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola y Ganadero auspiciado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO), con la colaboración del Seminario permanente del tratado general de la integración económica Centroamericana. (SIECA).

Participaron en dicho evento, BELICE, GUATEMALA, HONDURAS, EL SALVADOR, NICARAGUA, COSTA RICA, PANAMA, ESTADOS UNIDOS, CANADA y PUERTO RICO.

Los resultados fueron en extremo beneficiosos para el establecimiento del Seguro Agrícola en Centroamérica habiendo determinado los representantes de dichos países desarrollar un plan de sus territorios nacionales tendiente a que los gobiernos de cada uno de ellos propiciara el establecimiento del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, y además, reunirse más adelante para objetivizar los avances sobre la

materia, pero a nivel continental.

Con base en lo anterior durante el mes de Septiembre del presente año se celebró en Santiago de Chile, el primer Seminario Interamericano de Seguro Agrícola y Ganadero, con la participación de ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, COSTA RICA, CHILE, ECUADOR, EL SALVADOR, MEXICO, PANAMA, PARAGUAY, PERU, URUGUAY y VENEZUELA, quienes al término de una semana de arduos trabajos y con base principalmente en la experiencia mexicana, como puntos resolutivos más importantes se acordaron los siguientes:

1o.—Dejaron constancia en primer término que en este Seminario ha sido posible conocer los estudios, legislación, experiencias y funcionamiento práctico del sistema del Seguro Agrícola Integral y Ganadero en cada uno de los países representados, y expresar la satisfacción unánime por el grado de avance que este sistema ha alcanzado en el Continente. Junto con ello, expresar el acuerdo de dar un renovado impulso a su aplicación y encomendar a los Delegados de los países su personal preocupación por el cumplimiento de este anhelo.

2o.—Declarar que es de toda conveniencia que para el debido desarrollo en todo el Continente de la aplicación de un sistema de un Seguro Agrícola Ganadero e Integral, se establezcan principios orientadores, uniformes y homogéneos, sin perjuicio de las modalidades especiales que ellos puedan revestir para adecuarse a las características especiales de cada país.

3o.—Promover una coordinación y asesoría técnica Interamericana permanente, para los fines de: Estudiar el establecimiento de estos seguros, adaptar su aplicación a las características de cada país, el cálculo de las primas, el entrenamiento del personal administrativo, técnico y de campo, la formulación de los documentos de contratación y de operación, y lograr así un desarrollo armónico y eficiente del sistema.

4o.—Proponer las bases para la constitución de un fondo de compensación o reaseguro continental en el que participarán los países o instituciones Latinoamericanas que instituyan estos seguros, y convengan en adherirse a éste.

Para tal efecto se acuerda formar una Comisión que tome a su cargo el estudio correspondiente del proyecto de constitución, financiación y reglamentación de dicho fondo. Esta misma comisión solicitará,

de los países que implanten el Seguro, la asistencia, participación y colaboración de sus Gobiernos e Instituciones. Solicitará también la colaboración de las Instituciones Nacionales de Crédito, asistencia técnica y económica y se encargará de convocar a una Asamblea de Delegados de los países o instituciones que tengan interés en la discusión, aprobación o modificación del proyecto.

Esta Comisión se integrará por 5 representantes, correspondiendo uno a América del Norte, uno a América Central y tres a América del Sur. El representante de América del Norte será un funcionario de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera de México, el de América Central será un funcionario del Instituto Nacional de Seguros de Costa Rica y los de América del Sur serán: Un representante del Gobierno de Brasil, un representante del Gobierno de Chile, un funcionario designado por el Ministerio de Agricultura y Cría de la República de Venezuela.

La Secretaría Coordinadora de esta Comisión estará a cargo de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima, de México.

Dicha Comisión desarrollará su labor teniendo en cuenta lo siguiente:

- a).—Necesidad de integrar un patrimonio constitutivo del fondo.
- b).—Obtener para el fondo de los organismos internacionales de crédito, financiamiento a largo plazo y bajo interés y asistencia crediticia sin cargos reembolso y
- c).—Proponer la más adecuada estructura del referido fondo y un sistema eficaz de reglamentación, administración y vigilancia de sus operaciones.

5o.—Establecer que la sede para la celebración del Segundo Seminario Latinoamericano sobre Seguro Agrícola y Ganadero, a realizarse en el año de 1970 será el país que determine la Secretaría Ejecutiva de este Seminario previa consulta que ella efectuará entre los países del Continente dentro de un plazo de 60 días contados desde esta fecha.

6o.—Solicitar del Gobierno de Chile, que dé a conocer esta declaración a los gobiernos de los países Americanos y a los organismos internacionales de crédito, asistencia técnica, y promueva la colaboración de los mismos para la realización de las recomendaciones que ella contiene.

## CONCLUSIONES

I.—El Seguro Agrícola Integral y Ganadero garantiza que el productor agropecuario recupere siempre sus inversiones al final de cada ciclo agrícola independientemente de los resultados de éste.

II.—El Seguro da a la cosecha esperada la calidad de prenda real de crédito y por lo tanto la póliza del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, constituye indudablemente la mejor garantía para los créditos agropecuarios.

III.—La trascendencia económica de este sistema es inestimable, toda vez que el Seguro Agrícola Integral y Ganadero constituye una de las bases económicas de la Reforma Agraria, pues con él, el campesino puede trabajar su tierra, disponer de capital y conservar su calidad de sujeto de crédito sin que disminuya o peligre su patrimonio familiar. En esta forma el productor tiene un apoyo anímico trascendente que le permite mejorar la calidad de su explotación y elevar el rendimiento de la misma.

IV.—El capital de trabajo, que era el obstáculo casi infranqueable para el desarrollo de la economía agrícola, se vuelve fácil de obtener con el seguro, toda vez que el crédito oficial se puede aplicar rápidamente, llegar al productor en forma suficiente y oportuna, satisfaciendo además la demanda de un mayor número de campesinos al haberse liquidado para siempre la clientela en recuperación, que mantenía prácticamente congelados numerosos créditos, al margen del movimiento económico.

V.—Que las tierras abiertas al cultivo se trabajen sin interrupción, en virtud de que los productores agropecuarios puedan iniciar cada ciclo agrícola cuando menos con igual capital de explotación al que tenían en el ciclo inmediato, independientemente de que los resultados de dicho ciclo hubieren sido adversos.

VI.—La producción agropecuaria ha resentido un considerable aumento, como resultado de la aplicación de la técnica agrícola adecuada para el uso de la tierra que se exige como condición ineludible para el aseguramiento.

VII.—El aumento constante del capital de explotación como consecuencia de la nueva estructura del crédito agrícola. Antes de la implantación del sistema del Seguro Agrícola Integral como el que se practica en nuestro país, se podía observar la ausencia del capital proveniente de la iniciativa privada hacia las explotaciones agrícolas, hoy, la fluidez del capital privado hacia la agricultura es constante en virtud de que la inversión se encuentra plenamente resguardada.

VIII.—El aumento del poder adquisitivo de la población campesina, la que ya no tiene que destinar las utilidades que obtiene en un ciclo agrícola, para pagar los adeudos contraídos en ciclos adversos.

IX.—Con la operación del Seguro Agrícola Integral y Ganadero el producto nacional ha resentido un incremento, toda vez que siendo el campesino sujeto de crédito y teniendo certeza de ver salvaguardado su patrimonio familiar, se ha incorporado como un elemento más dinámico al movimiento económico de la nación.

Elevar el nivel de vida de los trabajadores del campo es el punto final de la Reforma Agraria Mexicana, dotar al campesino de tierra, de instrumentos para hacerlas producir adecuadamente, de vestido, de habitación, de alimentación, de educación, de agua potable y electricidad, en síntesis de un nivel de vida que le permita vivir en la felicidad y no en la incertidumbre, ha sido la máxima aspiración de los Gobiernos emanados de la Revolución de 1910 y que cumpliendo con el mandato del pueblo se han esforzado y se esfuerzan por llevar a su consecución esta noble y elevada meta. En este renglón de consideraciones finales, el Seguro Agrícola Integral y Ganadero, ha venido a representar para la clase campesina de México un elemento de defensa en constante lucha por lograr mejorar su nivel de vida y ha venido a ser para las instituciones gubernamentales piedra angular para el desarrollo de la Reforma Agraria Integral.

### **RESUMEN BIBLIOGRAFICO**

- ( 1 ) "L' AGRICULTURE a TRAVERS LES AGES". TOMO III. Emile Savoy. E. de Boccard. París 1950.
- ( 2 ) "AGRICULTURAL LOSS SYSTEM OF JAPAN; MINISTRY OF AGRICULTURE AND FORESTRY" 1959.

- ( 3 ) "LEGISLATION CONCERNING COMPENSATION AGAINST AGRICULTURAL LOSS SYSTEM IN JAPAN". The National Agricultural Insurance Society of Japan 1958.
- ( 4 ) "OPERACION DEL SEGURO AGRICOLA EN LOS ESTADOS UNIDOS". "ANTECEDENTES DEL SEGURO AGRICOLA EN LOS ESTADOS UNIDOS". Por Ernest C. Neas. Primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola Integral y Ganadero celebrado en la ciudad de México, D. F. en Octubre de 1966.
- ( 5 ) "BASES LEGALES Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO EN LOS ESTADOS UNIDOS. "PLAN DEL SEGURO AGRICOLA EN LOS EE. UU.". Por Everett S. Sharp. Primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola Integral y Ganadero celebrado en la ciudad de México, D. F., en Octubre de 1966.
- ( 6 ) "DESCRIPCION DEL SEGURO AGRICOLA FEDERAL". Corporación del Seguro Agrícola Federal; del Departamento de Agricultura de los EE. UU. Junio de 1961.
- ( 7 ) "EL SEGURO AGRICOLA EN CANADA". Por Mr. P. H. Ford. Primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola Integral y Ganadero celebrado en la ciudad de México, D. F., en Octubre de 1966.
- ( 8 ) "EL SEGURO AGRICOLA Y GANADERO EN BRASIL". Por Geraldo Speers da Rocha Pombo, Companhia Nacional de Seguros Agrícola, Río de Janeiro, 1963.
- ( 9 ) "PONENCIA PRESENTADA POR LA DELEGACION DE MENDOZA" (REP. DE ARGENTINA) ANTE EL SEMINARIO INTERAMERICANO SOBRE SEGURO AGRICOLA INTEGRAL EN LA CIUDAD DE SANTIAGO. (REP. DE CHILE) LEIDA POR EL ING. AGRONOMO CARLOS JOSE FISCHER. SEPTIEMBRE DE 1969.
- (10) "DISCURSO PRONUNCIADO POR EL C. LIC. FERNANDO VALIO SANCHO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL "INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE COSTA RICA". Octubre de 1966.
- (11) "PLAN EXPERIMENTAL DE SEGURO DE COSECHAS PARA COSTA RICA". Publicado por el "INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DE COSTA RICA" EN COLABORACION CON LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION" (FAO). Agosto de 1960.

- (12) "EL SEGURO AGRICOLA Y SU INSTITUCION EN VENEZUELA" CONSEJO DE BIENESTAR RURAL, CARACAS, 1961.
- (13) "RESUMEN SOBRE EXPERIENCIAS DEL SALVADOR". PRESENTADA POR EL DR. RAFAEL CACERES VIALE, DIRECTOR DEL "BANCO CENTRAL DE RESERVAS". Publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo" y el "Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas". (OEA) Septiembre 1969.
- (14) "Dos Discursos en la VII Convención Nacional". Por el Sr. Ing. don Marte R. Gómez. Publicado por la "Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, A. C.". Página 8. México 1968.
- (15) "La Reforma Agraria en México". De Emilio Romero E. Cuadernos, 1a. Edición. Página 98.
- (16) "El Problema Agrario en México". Por el Doctor Lucio Mendieta y Núñez, editado por PORRUA, S. A., página 161. 3a. Edición.
- (17) "Mexicano ésta es tu Constitución". Publicación de la H. Cámara de Diputados de la XLVII Legislatura del Congreso de la Unión. Comentarios al Artículo 27 Constitucional. Página 110. México 1968.
- (18) "El Problema Agrario y la Revolución". De Celestino Herrera Friamont. Página 44. Edición 1967.
- (19) "Bases Legales y Organización del Seguro en México". Conferencia sustentada por el Sr. Lic. David Basave G., "Primer Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola y Ganadero". México, D. F., del 17 al 27 de Octubre de 1966. Editado por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., en 1966. Pág. 21.
- (20) "Ley de Crédito Agrícola". Artículo 123. Página 366. "Leyes de Códigos de México, colección PORRUA, S. A. Décima Octava Edición. México 1969.

- (21) "Datos obtenidos en la ciudad de Torreón, Coahuila". (Personalmente").
- (22) "Ley sobre el Contrato de Seguro". Edición Porrúa, S. A. Página 99 y "Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero". Editada por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A. (ANAGSA), página 3, año de 1968.
- (23) "Opúsculo" editado por la ANAGSA en 1968. Página 17.
- (24) "LEY DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO". Edición Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A. 1968.
- (25) "Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A."
- (26) "Programa Nacional de Aseguramiento Ganadero de 1968". Edición ANAGSA páginas 2 y 3.
- (27) "Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero". Editado por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A. 1968.
- (28) "Datos estadísticos proporcionados por el Departamento Ganadero de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A."